BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 28.041

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

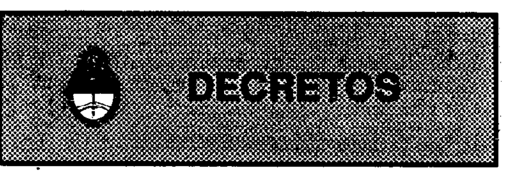
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



PERSONAL MILITAR

Decreto 2195/94

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 14/12/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Subalterno que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevo reglamentario, cuyo servicio es imprescindible mantener.

Que la actividad de referencia, no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existente en dicho país, dado el carácter específico de la misma.

Que el causante acredita la idoneidad requerida, en orden de antecedentes profesionales.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para prestar servicios en "misión permanente", por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en la Misión Naval Argentina de Instrucción en la REPUBLICA DE BOLIVIA, a partir del 10 de enero de 1995, aproximadamente, al Suboficial Primero Infantería de Marina M. R. 336.697-5 Raúl Héctor ORTIZ (M. I. 10.528.065), en reemplazo del Suboficial Principal Infantería de Marina M. R. 329.527-7 Atilio Rubén TABORDA (M. I. Nº 8.429.641), quien deberá regresar al país.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente misión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, que se aprueben para los Ejercicios 1995, 1996 y 1997, similares a las del Ejercicio 1994 que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2196/94

Nombramientos en "misión permanente".

Bs. As., 14/12/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Subalterno que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevo reglamentario, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la actividad de referencia, no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existente en dicho país, dado el carácter específico de la misma.

Que las causantes acreditan la idoneidad requerida, en orden de antecedentes profesionales.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para prestar servicios en "misión permanente", por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 16 de enero de 1995, aproximadamente, en los destinos que para cada caso se indican, al siguiente Personal Militar Subalterno:

— En la Agregación Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

SUMARIO

Al Suboficial Primero Electricista M. R. 337.158-3 Jorge Luis VILCHEZ (M. I. Nº 10.626.031), en reemplazo del Suboficial Principal Operaciones M. R. 328.301-7 Martín RAMOS (M. I. Nº 8.205.083), quien deberá regresar al país.

— En la Misión Naval Argentina de Instrucción en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Al Suboficial Primero Armas M. R. 337.978-8 José Alberto LENCINA (M. I. Nº 10.744.753), en reemplazo del Suboficial Principal Armas M. R. 328.213-0 Reinaldo Bautista SANCHEZ (M. I. Nº 8.435.711), quien deberá regresar al país.

Al Suboficial Primero Infantería de Marina M. R. 336.726-6 Julio César DOMINICI (M. I. Nº 8.588.017), en reemplazo del Suboficial Principal Infantería de Marina M. R. 329.425-5 Emiliano Angel GONZALEZ (M. I. Nº 8.503.649), quien deberá regresar al país.

Al Suboficial Primero Furriel M. R. 341.687-3 Humberto REYNOSO (M. I. Nº 8.184.178), en reemplazo del Suboficial Principal Furriel M. R. 330.680-7 Jorge Raúl VAILATTI (M. I. Nº 6.144.878), quien deberá regresar al país.

Al Suboficial Primero Maquinista M. R. 338.094-8 Rosendo KUTTEL (M. I. Nº 8.297.425), en reemplazo del Suboficial Principal Maquinista M. R. 330.973-2 Vicente José AVILE (M. I. Nº 7.848.651), quien deberá regresar al país.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes misiones, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, que se aprueben para los Ejercicios 1995, 1996 y 1997, similares a las del Ejercicio 1994 que se indican:

4522 - 016 - 1 -1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2197/94

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 14/12/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Subalterno que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevo reglamentario, cuyo servicio es imprescindible mantener.

Que la actividad de referencia, no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existente en dicho país, dado el carácter especifico de la misma.

Que el causante acredita la idoneidad requerida, en orden de antecedentes profesionales.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para prestar servicios en "misión permanente", por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en la Agregación Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE, a partir del 7 de enero de 1995, aproximadamente, al Suboficial Primero Informaciones M. R. 334.929-8 Juan Luis BERON (M. I. Nº 8.527.685), en reemplazo del Suboficial Primero Informaciones M. R. 336.129-6 Jorge Luis ALVAREZ (M. I. Nº 8.424.614), quien deberá regresar al país.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente misión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, que se aprueben para los Ejercicios 1995, 1996 y 1997, similares a las del Ejercicio 1994 que se indican:

4522 - 016 - 1 -1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2198/94

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 14/12/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Subalterno que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevo reglamentario, cuyo servicio es imprescindible mantener.

Que la actividad de referencia, no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existente en dicho país, dado el carácter especifico de la misma.

Que el causante acredita la idoneidad requerida, en orden de antecedentes profesionales.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Nómbrase para prestar servicios en "misión permanente", por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en la Agregación Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 15 de enero de 1995, aproximadamente, al Suboficial Primero Furriel M. R. 335.053-4 José Alberto GONZALEZ (M. I. Nº 10.084.501), en reemplazo del Suboficial Principal Comunicaciones M. R. 324.156-1 Enrique Tristán GIGENA (M. I. Nº 7.997.006), quien deberá regresar al país.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente misión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, que se aprueben para los Ejercicios 1995, 1996 y 1997, similares a las del Ejercicio 1994 que se indican:

4522 - 016 - 1 -1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2199/94

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 14/12/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Subalterno que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevo reglamentario, cuyo servicio es imprescindible mantener.

Que la actividad de referencia, no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existente en dicho país, dado el carácter especifico de la misma.

Que el causante acredita la idoneidad requerida, en orden de antecedentes profesionales.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para prestar servicios en "misión permanente", por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en la Comisión Naval Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 4 de febrero de 1995, aproximadamente, al Suboficial Primero Aeronáutico M. R. 337.342-8 Juan Francisco NUÑEZ (M. I. Nº 10.684.034), en reemplazo del Suboficial Principal Aeronáutico M. R. 331.520-4 José Ramón DOTTO (M. I. Nº 8.235.438), quien deberá regresar al país.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente misión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, que se aprueben para los Ejercicios 1995, 1996 y 1997, similares a las del Ejercicio 1994 que se indican:

4522 - 016 - 1 -1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2200/94

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 14/12/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 —Capítulo III— Título II del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los Vocales de los Consejos de Guerra Permanentes, serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 01 de enero de 1995, Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Vicecomodoro (R - Art. 62) D. Héctor Nildo CHIARADIO (1329 - L. E. Nº 7.302.380), por un nuevo período de Ley de CUATRO (4) años que vence el 01 de enero de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — MENEM — Oscar H. Camilión.

DELEGACION DE FACULTADES

Decreto 2202/94

Modifícase el Decreto Nº 101/85, restituyendo a los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios de la Presidencia de la Nación la facultad de otorgar auspicio oficial a eventos y acontecimientos nacionales o internacionales.

Bs. As., 14/12/94

VISTO el Decreto Nº 101/85 y su modificatorio Nº 1517/94, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario restituir a los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios de la Presidencia de la Nación la facultad de otorgar el auspicio oficial de sus respectivos organismos a eventos y acontecimientos nacionales o internacionales, que guarden estrecha relación con las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional, en cualquiera de las formas que resulten adecuadas a la naturaleza del evento, en tanto no tengan el alcance de declaración de interés nacional.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99 inciso 1, 100, inciso 1, y la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

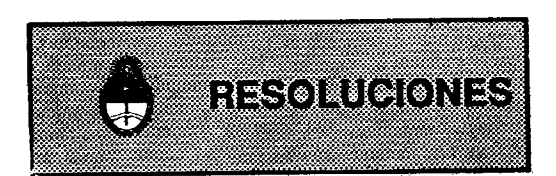
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como inciso 11) del artículo 1º del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, el siguiente texto: "11) Otorgamiento de auspicio oficial del área, en cualquiera de sus formas, a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares que se lleven a cabo en el país, en tanto ello no signifique costo fiscal ni tenga alcance de interés nacional.

Cuando dichos acontecimientos tengan carácter internacional o, aún no poseyéndolo, participen en ellos representantes de instituciones extranjeras o internacionales o personas provenientes del exterior, será necesaria la opinión previa favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Si el otorgamiento del auspicio se acompañara con beneficios que representen un justificado costo fiscal (subsidio, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), deberá contarse con la intervención previa favorable de la Secretaría de Hacienda.

En el supuesto de que el o los motivos del acontecimiento estuvieren vinculados con las competencias de más de un Ministerio o Secretaría, la decisión será adoptada por resolución conjunta de los titulares de las áreas involucradas. Además, cuando corresponda, se dará intervención al Ministerio de Salud y Acción Social, de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 17.502 y sus modificatorias".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — MENEM — Carlos F. Ruckauf.



Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 550/94

Exceptúase a la Secretaría Legal y Técnica de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 12/12/94

VISTO la nota de fecha 5 de diciembre de 1994 presentada por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por la cual se solicita el descongelamiento de UN (1) cargo Nivel C, vacante en la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la cobertura del cargo resulta indispensable para el mejor cumplimiento de las funciones específicas del área, que por su vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado, contribuyen al mantenimiento de servicios esenciales para el Estado Nacional.

Que la citada Secretaría puede cubrir dicho puesto con promociones internas, por lo que corresponde arbitrar un mecanismo para que la vacante que produzca la misma pueda ser cubierta sin un nuevo pedido de autorización a esta SECRETARIA.

Que en su estructura existe la vacante cuya cobertura permitiría incorporar el personal necesario para garantizar el normal funcionamiento, de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, sin necesidad de modificar la aludida estructura.

Que dicha vacante no se encuentra alcanzada por las limitaciones impuestas por el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887 del 8 de setiembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 modificado por el Artículo 5º de su similar Nº 1887/91, a cubrir UN (1) cargo Nivel C y las vacantes que se produzcan como consecuencia de que el mismo sea eventualmente cubierto con personal de esa Secretaría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1406/94 y 93/94

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en las Provincias de Santiago del Estero y Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 14/11/94

VISTO el Expediente Nº 804.293/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 16 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO ha declarado emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, por heladas, a los productores hortícolas, citrícolas y los dedicados a la alfalfa de corte, mediante Decreto Provincial con Fuerza de Ley Nº 6089 del 12 de agosto de 1994.

Que la Provincia de SALTA ha declarado estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, por lluvias torrenciales y granizo, mediante Decreto Provincial Nº 1163 del 10 de junio de 1994.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios, aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros contra granizo, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en las citadas provincias y opina que corresponde declarar, los estados de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, para los productores hortícolas, citrícolas y los dedicados a la alfalfa de corte de los Departamentos de ROBLES: Colonia Simbolar, Buey Muerto, Mistol, La Blanca, Beltrán, El Quemao, San Ramón, Quebrachal, La Aurelia, Majla, Lomitas, Los Troncos, Pozo Zuni, Loag, Morsilló, Fernández, Tusca Pozo, La Cuchilla, Villa Robles, Villa María, San Carlos, San Juan, Chaguar Punco y Villa Hipólita. Departamento de BANDA: Cuyoj, El Barrialito, Rodeana, Colonia Gamara, Charquina, El Barrial, Santa Elena, Bajo Grande, Valle Muerto, María Luisa, Santa Inés y Sauce Bajada. Departamento de SAN MARTIN: Colonia Pinto, Quimil, Estación Robles, Bajo Grande, San Marcos, Bajo Chico y San Severo. Departamento de SARMIENTO: Taco Ihuranof, La Overa, Mula Huañuna y Taboada. Departamento de FIGUEROA: La Cañada; por heladas, desde el 1º de julio de 1994 al 1º de marzo de 1995.

b) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, para los productores agropecuarios cuyas plantaciones fueron dañadas durante el presente período estival ubicados en los Departamentos de : CHICOANA, ROSARIO DE LERMA, CERRILLOS, CAPITAL, LA CALDERA, LA VIÑA, GUACHIPAS y GENERAL GÜEMES, afectados por lluvias torrenciales y granizo, a partir del 1º de marzo de 1994 hasta el 28 de febrero de 1995.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios, aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos F. Ruckauf.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 553/94

Implementase un relevamiento integral de proveedores y organismos beneficiarios de pagos por el Tesoro Nacional.

Bs. As., 13/12/94

VISTO, lo informado por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo diseño del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.) requiere, para una adecuada instrumentación de los nuevos formularios de ejecución presupuestaria, contar con información actualizada de los distintos proveedores e instituciones que reciben pagos del TESORO NACIONAL.

Que por tal motivo se debe crear, dentro del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA —S.I.D.I.F.— un "Registro de Proveedores y Organismos Beneficiarios de Pagos por el TESORO NACIONAL".

Que a tales fines resulta necesario implementar un relevamiento integral de los terceros citados en el párrafo anterior.

Que por aplicación del artículo 9º del Decreto Nº 1545/94, a partir del 1º de enero de 1995 se pondrá en operación el sistema de Cuenta Unica del Tesoro, en el ámbito de la Administración Nacional.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente normativa se dicta en función de las disposiciones del artículo 6º del Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, Decreto Nº 2666/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Organismos de la Administración Nacional deberán presentar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, conforme las instrucciones que a tales efectos ésta impartirá, antes del día 23 de diciembre próximo, el Formulario de Alta de Beneficiario, que se adjunta como Anexo I, conforme el procedimiento obrante como Anexo II, y que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los responsables administrativos de los Servicios Administrativo Financieros deberán entregar en el plazo antes citado, debidamente cumplimentado el formulario Anexo I, correspondiente al Organismo a su cargo.

Art. 3º — Los proveedores o Instituciones indicarán el número de cuenta bancaria, ya sea de ahorro o corriente, correspondiente a alguna de las Instituciones Bancarias adheridas al Sistema de Pago Automático, en la que el TESORO NACIONAL les acreditará los pagos de los Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, y deberán presentar, conjuntamente con el formulario de alta citado en el artículo anterior una "Nota de Autorización de Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional", cuyo modelo se adjunta como Anexo III, y que forma parte de la presente Resolución.

Art. 4º — A los beneficiarios de pagos que no posean cuentas bancarias, en las condiciones fijadas en el artículo anterior, se les abonará por ventanilla, para lo cual deberán presentar la nota que obra como Anexo IV, que forma parte de la presente Resolución, indicando en éste la casa bancaria del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, donde les serán transferidos los pagos.

Art. 5º — Todo cambio que cualquiera de las partes decidiese, respecto de los regímenes de pago acordados deberá ser comunicado fehacientemente a la otra, con una anticipación no menor a los cinco (5) días de su entrada en vigor.

Art. 6º — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, a dictar las normas complementarias respecto a las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 7º — Facúltase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a adoptar los recaudos pertinentes a fin de cancelar las obligaciones que correspondan, cuando razones de fuerza mayor no permitan efectuar las transferencias previstas en la presente Resolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

FORMULARIO ALTA BENEFICIARIO

USO EXCLUSIVO DE LA CGN

BENEFICIARIO NRO:

DENOMINACION SOCIAL (1):	DOMICILIO: NRO.:
C.U.I.T. NRO. (2): LOCALIDAD:	PROVINCIA: CODIGO POSTAL:
	TELEFONO NRO.: FAX NRO.:
BANCO:	SUCURSAL:
DOMICILIO DEL BANCO:	CUENTA TIPO Y NRO.:

CLASIFICACION SECTORIAL Y POR ACTIVIDAD

SECTOR / ACTIVIDAD	TIPO	SUBSECTOR / CLASE	MARQUE CON X
SECTOR PUBLICO NACIONAL NO FINANCIERO ADMINISTRACION NACIONAL	1 1 1	ADMINISTRACION CENTRAL	
	1 1 2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
	1 1 3	INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
	1 1 4	OBRAS SOCIALES	
EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO	1 2 1	EMP. Y S.A. PARTIC. ESTATAL MAYORIT.	
	1 2 2	SOCIEDADES DEL ESTADO	
	1 2 3	EMPRESAS DEL ESTADO	
	1 2 4	SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA	
	1 2 5	EMPRESAS INTERESTADUALES	
	1 2 6	EMPRESAS BINACIONALES	
	1 2 7	SOCIEDADES ANONIMAS	
	1 2 8	EMPRESAS RESIDUALES	
FINANCIERO	1 3 1	AUTORIDADES MONETARIAS	
	1 3 2	INST. PCAS. FINANC. CREAD. DE DINERO	
	1 3 3	CIAS. ASEGURADORAS	
	1 3 4	OTRAS INST. PCAS. FINANCIERAS	
SECTOR PUBLICO PROVINCIAL	2 P P 10	ADMINISTRACIONES PCAS. PROVINCIALES	
ADMINISTRACION PROVINCIAL	2 P P 11	GOBIERNOS PROVINCIALES	
	2 P P 12	S.A.F. u O.D. ENERGIA	
	2 P P 13	S.A.F. u O.D. AGUAS	
	2 P P 14	S.A.F. u O.D. ESTADISTICAS	
	2 P P 19	OTROS S.A.F. u O.D. PROVINCIALES	
	2 P P 20	EMPRESAS PUBLICAS PROVINCIALES	
	2 P P 22	EMPRESAS PROVINCIALES DE ENERGIA	
PROVINCIA: (3)	2 P P 23	EMPRESAS PROVINCIALES DE AGUA	
	2 P P 29	OTRAS EMPRESAS PROVINCIALES	
	2 P P 30	INST. FINANCIERAS PROVINCIALES	
	2 P P 40	INST. PROVINC. DE SEGURIDAD SOCIAL	
	2 P P 90	OTROS ENTES PUBLICOS PROVINCIALES	
MUNICIPIOS	3 P P 10	ADMINISTRACIONES PCAS. MUNICIPALES	
	3 P P 11	GOBIERNOS MUNICIPALES	
	3 P P 12	S.A.F. u O.D. ENERGIA	
	3 P P 13	S.A.F. u O.D. AGUAS	
	3 P P 14	S.A.F. u O.D. ESTADISTICAS	
	3 P P 19	OTROS S.A.F. u O.D. MUNICIPALES	
PROVINCIA: (3)	3 P P 20	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES	
	3 P P 22	EMPRESAS MUNICIPALES DE ENERGIA	
	3 P P 23	EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA	
	3 P P 29	OTRAS EMPRESAS MUNICIPALES	
	3 P P 30	INST. FINANCIERAS MUNICIPALES	
	3 P P 40	INST. MUNIC. DE SEGURIDAD SOCIAL	
	3 P P 90	OTROS ENTES PUBLICOS MUNICIPALES	

SECTOR / ACTIVIDAD	TIPO	SECTOR / ACTIVIDAD	MARQUE CON X	CODIGO
ENTES INTERPROVINCIALES	4 0 0 10	ADMINIST. PCAS. INTERPROVINCIALES		
	4 P P 11	GOBIERNOS INTERPROVINCIALES		
	4 P P 12	S.A.F. u O.D. ENERGIA		
	4 P P 13	S.A.F. u O.D. AGUAS		
	4 P P 14	S.A.F. u O.D. ESTADISTICAS		
PROVINCIA: (4)	4 P P 19	OTROS S.A.F. u O.D.		
	4 0 0 20	EMPRESAS PUBLICAS INTERPROVINCIALES		
	4 P P 22	EMPRESAS INTERPROVINC. DE ENERGIA		
	4 P P 23	EMPRESAS INTERPROVINCIALES DE AGUA		
	4 P P 29	OTRAS EMPRESAS INTERPROVINCIALES		
	4 0 0 30	INST. FINANCIERAS INTERPROVINCIALES		
	4 0 0 40	INST. INTERPROVINC. DE SEG. SOCIAL		
	4 0 0 90	OTROS ENTES PCOS. INTERPROVINCIALES		
SECTOR PRIVADO	5 1 0	PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE		
	5 2 0	ENTIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES		
	5 3 0	ENTIDADES CIENT. Y DE INVESTIGACION		
ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS	5 4 0	ENTIDADES HOSPIT. Y ASIST. SOCIAL		
	5 5 0	ENTIDADES RELIGIOSAS		
	5 6 0	ENTIDADES DEPORTIVAS		
	5 9 0	OTRAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO		
			X	CODIGO
ACTIVIDADES LUCRATIVAS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS (5)	6 1 0	AGROPECUARIOS		
	6 2 0	MINAS Y CANTERAS		
	6 3 0	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
	6 4 0	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
	6 5 0	CONSTRUCCION		
	6 6 0	COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR		
	6 7 0	TRANSP., ALMACENAJE Y COMUNICACIONES		
	6 8 0	SEGUROS, FINANZAS Y SERV. PROF.		
	6 9 0	SERVICIOS COMUNALES		
	6 0 0	ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS		
OTROS TERCEROS NO PROVEEDORES	7 1 0	JUICIOS CON SENTENCIA FIRME		
	7 2 0	JUICIOS SIN SENTENCIA FIRME		
	7 3 0	CREDITOS DOCUMENTARIOS		
	7 4 0	SINDICATOS		
	7 9 0	OTROS TERCEROS NO PROVEEDORES		
SECTOR EXTERNO	8 1 0	AUTORIDADES SUPRANACIONALES		
	8 2 0	GOBIERNOS EXTRANJEROS		
	8 3 0	ORGANISMOS PUBLICOS INTERNACIONALES		
	8 4 0	INST. FINANCIERAS INTERNACIONALES		
	8 5 0	EMPRESAS MULTINACIONALES		
	8 9 0	OTROS ENTES INTERNACIONALES		

PARA USO EXCLUSIVO DE LA C.G.N.	RECEPCION: Operador: Fecha:	PROCESO: Operador: Fecha:	ARCHIVO: Operador: Fecha:

(1) Segun Inscripcion o Registro en Organismo de Contralor (2) Exclusivamente "IMPOSITIVO"
(3) Denominacion de la Provincia del Ente Proveedor (4) Se indicara la provincia donde tenga domicilio legal
(5) Se marcara con una X la actividad y se consignara el codigo respectivo, segun tabla adjunta

Certifico que los datos consignados son correctos.

FIRMA DEL BENEFICIARIO

FIRMA Y SELLO DEL D.G.A.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EL CENSO DE PROVEEDORES Y OTROS ENTES

1. — Los Organismos de la Administración Nacional, entregarán a cada uno de sus proveedores u otro tipo de instituciones a las que les efectúe pagos, cualquiera fuere el concepto de éstos, el formulario "ALTA BENEFICIARIO" que se anexa.

2. — El Beneficiario deberá presentarlo, por triplicado, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del Organismo, dentro de los cinco días hábiles de recibido, debidamente cumplimentado con los siguientes datos:

DENOMINACION SOCIAL: Nombre de la Empresa, Negocio, u Organismo que se vincula con el Ente de la Administración Nacional.

DOMICILIO: Aquél que figure registrado ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

TELEFONO/FAX: Informarán el número de teléfono y, de poseerlo, un número de fax.

C.U.I.T.: Número asignado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para cumplimentar con sus obligaciones impositivas. A tales fines deberá adjuntar el Formulario Constancia de Inscripción Nº 576 de la D.G.I. En el supuesto que no posean número de C.U.I.T., informarán por nota al Servicio, adjuntando las debidas constancias, las causales que acrediten la condición de sujeto no obligado ante la D.G.I.

BANCO/SUCURSAL/DOMICILIO DEL BANCO: corresponderá informar los datos relativos a la entidad bancaria donde el Beneficiario recibirá los pagos, ya sea por acreditación bancaria o cobro por ventanilla.

CUENTA TIPO Y NUMERO: será completada solamente por aquellos beneficiarios cuyos pagos se efectúen por el Sistema de Pago Automático, mediante el cual se les acreditará en la cuenta bancaria que indiquen, correspondiente a una entidad adherida a este sistema, las sumas que Organismos incluidos dentro de la Cuenta única del Tesoro les adeude. También deberán acompañar el Formulario "Nota de Autorización de Acreditación de Pagos del Estado Nacional", que obra como Anexo III, de acuerdo a las instrucciones que allí se imparten.

CLASIFICACION SECTORIAL Y POR ACTIVIDAD: El beneficiario deberá marcar con una X, el casillero correspondiente a la actividad principal que desarrolle. En caso de desarrollar más de una, indicará la que proporciona los mayores ingresos. A los fines de esta clasificación, se consideran ingresos los importes facturados, según comprobantes, netos de devoluciones y bonificaciones, así como de los impuestos que inciden directamente sobre ellos (Impuesto al Valor Agregado, Internos, etc.).

Los Beneficiarios del SECTOR PRIVADO —ACTIVIDADES LUCRATIVAS— Proveedores y Contratistas, marcarán con una X la casilla pertinente, y consignarán el código correspondiente a la actividad principal, según tabla adjunta.

3. — El formulario deberá estar firmado por el representante legal de la Empresa o Entidad, el socio que ejerza la administración o el propietario del negocio.

4. — El Director de Administración del S.A.F. (o funcionario que haga sus veces) recibirá el formulario, verificando la correcta información que éste contiene, como así también que el mismo se encuentre debidamente cumplimentado en todos sus casilleros. Por otra parte, verificará que el código de Actividad consignado corresponda al beneficiario relevado.

Para aquellos que optaren por el pago automático, además verificará los datos y antecedentes que se requieren en el Anexo III, procediendo a entregar el triplicado sellado al Beneficiario como constancia de su presentación.

5. — Antes del plazo fijado en el artículo 1º de esta Resolución, el Servicio Administrativo Financiero presentará, en la DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, el original y duplicado del Formulario de Alta, debidamente firmado por el responsable de dicho Servicio.

6. — La Dirección citada en 5. — sellará el duplicado, y lo entregará al Servicio como constancia de recepción.

7. — Aquellos beneficiarios que ya hubiesen cumplimentado el trámite en otro Ente de la Administración Nacional, presentarán ante el resto de los Organismos requirentes una nota con fotocopia del formulario oportunamente presentado.

8. — LOS ENTES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, presentarán por sí, el formulario de ALTA DE BENEFICIARIO, por lo que la entrega referida en el punto 1. — no incluye a estos Organismos.

9. — LAS UNIVERSIDADES NACIONALES solamente remitirán, por medio de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, el Anexo I, correspondiente a cada una de ellas.

10. — ALTA NUEVO BENEFICIARIO. Los Servicios Administrativos, al determinar la contratación con beneficiarios que no hubieren sido relevados, y por lo tanto no tengan el pertinente número, deberán de inmediato incorporarlo al sistema, mediante el procedimiento descripto en los puntos 1 a 6. El sistema no habilitará el devengamiento de pagos para beneficiarios que no se encuentren incorporados en la base de datos.

ANEXO III

AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL EN CUENTA BANCARIA

Localidad, (1) (2)

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
o FUNCIONARIO QUE HAGA SUS VECES
DEL (3)

El (los) que suscribe(n) .... (4) ...., en mi (nuestro) carácter de .... (5) ...., de .... (6) ...., C.U.I.T. Nº .... (7) .... con domicilio legal/real/comercial (8) en la calle .... Nº..............., Piso ...., Dto./Ofic/local Nº ....de la localidad de ...., Provincia de ...., autoriza(mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, sea efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se detalla y sobre la cual ejerzo (cemos) la titularidad o representación legal:

	USO C.G.N.
CUENTA CORRIENTE/DE AHORRO (9) Nº	
DENOMINACION (10)	
BANCO	
SUCURSAL	
DOMICILIO	

La orden de transferencia de fondos efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto.

Asimismo me(nos) comprometo(emos) a y informar acerca de cualquier cambio que se opere en la cuenta arriba citada, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto no sean notificados fehacientemente a ese Organismo.

En el supuesto de decidir la suspensión de esta modalidad de pago, me (nos) comprometo (emos) a informarlo en forma fehaciente con una antelación mínima a los cinco (5) días al pago.

....(11)

Certificación de la(s) Firmas por Banco, Escribano o Policía

(1) (2) Lugar y fecha de emisión

(3) Denominación del Organismo donde se presenta

(4) Apellido y Nombre del (de los) que autoriza(n) el depósito

(5) Carácter por el cual firman (Presidente, Socio Gerente, Socio, Unico, Propietario, etc.)

(6) Razón Social/Denominación

(7) Número de C.U.I.T. impositivo

(8) Tachar lo que no corresponda

(9) Tachar lo que no corresponda

(10) Denominación de la Cuenta

(11) Firma(s) y Aclaración(es)

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA NOTA
AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL EN CUENTA BANCARIA

1. — Los beneficiarios, por obligaciones de Organismos integrados en la Cuenta Unica del Tesoro, cuyos pagos los efectúe el Tesoro Nacional, mediante acreditación de fondos directamente en la cuenta bancaria —corriente o de ahorro— de Instituciones adheridas al Sistema de Pago Automático, que aquéllos indiquen, deberán cumplimentar por triplicado la Nota de Autorización que obra como Anexo III.

2. — La misma deberá ser suscripta por el representante legal del ente o su propietario, debiendo la firma estar legalizada por Banco, Escribano o Policía. Asimismo, junto con la nota acompañarán al Servicio Administrativo Financiero, la documentación que para cada caso se indica:

Sociedades de Capital: la autorización deberá ser firmada por el Presidente de la Empresa, o quien legalmente ejerza su representación, adjuntando fotocopia legalizada del Estatuto, fotocopia legalizada del acta de designación de autoridades, las que se deben encontrar en ejercicio al momento del ingreso de la nota al Organismo.

Sociedades de Responsabilidad Limitada: firmará(n) aquel (los) socio(s) que ejerza(n) la administración de la misma, adjuntando fotocopia certificada del contrato social.

Sociedades de Hecho o Unipersonales: deberá estar firmada por el o los titulares de la cuenta corriente bancaria.

Otras Personas Jurídicas (Asociaciones Civiles, Fundaciones, Entidades sin fines de Lucro, etc.): firmará quien ejerza la representación legal, debiendo adjuntar fotocopia legalizada de los instrumentos de los cuales surja tal representación.

Organismos del Sector Público Nacional o Provincial: firmará el representante legal, de conformidad con las normas en vigencia.

En todos los casos deberán adjuntar certificación bancaria de la titularidad de la cuenta denunciada.

3. — Una vez verificado por el Organismo la nota y los recaudos legales, éste sellará el triplicado como constancia de recepción.

4. — Antes del plazo fijado en el artículo 1º de la presente Resolución, el Servicio Administrativo Financiero presentará, en la DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, un diskette conteniendo la información requerida, conjuntamente con el original y duplicado de la "Nota de Autorización", la que estará firmada al pie por el Director General de Administración del Organismo presentante.

5. — La Dirección citada en el punto 4. procederá a recepcionar el duplicado y entregarlo debidamente intervenido como constancia de su presentación. El original quedará en poder de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION como constancia de la información contenida en el soporte magnético.

6. — Igual procedimiento regirá para incorporar al sistema a cualquier nuevo beneficiario.

7. — Aquellos beneficiarios que ya hubiesen cumplimentado el trámite en otro Ente de la Administración Nacional, presentarán ante el resto de los Organismos requirentes una nota con fotocopia del formulario oportunamente presentado.

8. — En caso que el Beneficiario decidiese suspender la operatoria, presentará una nota, por triplicado, a la Dirección General de Administración del Organismo, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de suspensión. El Organismo remitirá, junto con el correspondiente diskette, el original y la copia a la Dirección citada en 4., la que ingresará la modificación en el Sistema y lo informará de inmediato a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

9. — En el supuesto que la SECRETARIA DE HACIENDA decidiese la suspensión del sistema, lo comunicará fehacientemente al Beneficiario, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de inicio de la suspensión.

ANEXO IV

AUTORIZACION DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL POR MEDIO DE VENTANILLAS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Localidad, (1) (2)

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
o FUNCIONARIO QUE HAGA SUS VECES
DEL (3)

El (los) que suscribe(n) .... (4) ...., en mi (nuestro) carácter de .... (5) ...., de................ (6)................., C.U.I.T. Nº ....(7) .... con domicilio legal/real/comercial (8) en la calle .... Nº.............., Piso.........., Dto./Ofic/local Nº .... de la localidad de ...., Provincia de............., autoriza (mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, por Organismos incluidos en la Cuenta Unica del Tesoro, en concepto de créditos a mi (nuestro) favor por cualquier concepto, sea efectuado en la siguiente entidad bancaria:

	USO C.G.N.
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	
SUCURSAL	
DOMIC. DE SUC.	
TIPO Y Nº DE DOCUMENTO (9)	

La transferencia de fondos efectuada dentro de los términos contractuales, extinguirá toda obligación del deudor.

Asimismo me (nos) comprometo(emos) a informar acerca de cualquier cambio en el domicilio arriba citado, teniendo validez todas las transferencias que allí se efectúen, hasta tanto no sean notificados fehacientemente a ese Organismo.

En el supuesto de decidir la modificación de esta modalidad de pago, me (nos) comprometo (emos) a informarlo en forma fehaciente con una antelación mínima a los cinco (5) días.

....(10)

Certificación de la(s) Firmas por Banco, Escribano o Policía

(1) (2) Lugar y fecha de emisión

(3) Denominación del Organismo donde se presenta

(4) Apellido y Nombre del (de los) que autoriza(n) el depósito

(5) Carácter por el cual firman (Presidente, Socio Gerente, Socio, Unico, Propietario, etc.)

(6) Razón Social/Denominación

(7) Número de C.U.I.T. impositivo

(8) Tachar lo que no corresponda

(9) Del beneficiario del beneficiario de pago

(10) Firma y Aclaración

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA NOTA

AUTORIZACION DE PAGOS DEL ESTADO NACIONAL EN VENTANILLA A TRAVES DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

1. — A aquellos beneficiarios que no posean cuentas bancarias en ninguna de las Instituciones adheridas al Sistema de Pago Automático, el Tesoro Nacional les pagará directamente, a través del Banco de la Nación Argentina —Casa Central o Sucursales—, aquellas sumas por las cuales resulten acreedores de Organismos incluidos en la Cuenta Unica del Tesoro, debiendo cumplimentar por triplicado la Nota de Autorización que obra como Anexo IV, en la que informará el domicilio del Banco donde percibirán el cobro. A tales fines, no será necesario que posean cuentas en dicha Institución.

2. — La misma deberá ser suscripta por el representante legal del ente o su propietario, debiendo la firma estar legalizada por Banco, Escribano o Policía. Asimismo, junto con la nota acompañarán al Servicio Administrativo Financiero, la documentación que para cada caso se indica:

Sociedades de Capital: la autorización deberá ser firmada por el Presidente de la Empresa, o quien legalmente ejerza su representación, adjuntando fotocopia legalizada del Estatuto,

fotocopia legalizada del acta de designación de autoridades, las que se deben encontrar en ejercicio al momento del ingreso de la nota al Organismo.

Sociedades de Responsabilidad Limitada: firmará (n) aquel (los) socio (s) que ejerza (n) la administración de la misma, adjuntado fotocopia certificada del contrato social.

Sociedades de Hecho o Unipersonales: deberá estar firmada por el o los titulares de la cuenta corriente bancaria.

Otras Personas Jurídicas (Asociaciones Civiles, Fundaciones, Entidades sin fines de Lucro, etc.): firmará quien ejerza la representación legal, debiendo adjuntar fotocopia legalizada de los instrumentos de los cuales surja tal representación.

Organismos del Sector Público Nacional o Provincial: firmará el representante legal, de conformidad con las normas en vigencia.

3. — Una vez verificado por el Organismo la nota y los recaudos legales, éste sellará el triplicado como constancia de recepción.

4. — Antes del plazo fijado en el artículo 1º de la presente Resolución, el Servicio Administrativo Financiero presentará, en la DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, un diskette conteniendo la información necesaria para dar de alta al beneficiario, conjuntamente con el original y duplicado de la "Nota de Autorización". La que estará firmada al pie por el Director General de Administración del Organismo presentante.

5. — La Dirección citada en el punto 4. procederá a recepcionar el duplicado y entregarlo debidamente intervenido como constancia de su presentación. Quedando el original en poder de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION como respaldo de la información incluida en el soporte magnético.

6. — Igual procedimiento regirá para incorporar al sistema a cualquier nuevo beneficiario.

7. — Aquellos beneficiarios que ya hubiesen cumplimentado el trámite en otro Ente de la Administración Nacional, presentarán ante el resto de los Organismos requirentes una nota con fotocopia del formulario oportunamente presentado.

8. — En caso que el Beneficiario decidiese optar por la operatoria, de pago mediante acreditación directa en cuenta bancaria, presentará una nota, por triplicado, a la Dirección General de Administración del Organismo, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de suspensión. El Organismo remitirá, junto con el correspondiente diskette, el original y la copia a la Dirección citada en 4., la que ingresará la modificación en el Sistema y lo informará de inmediato a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

9. — En el supuesto que la SECRETARIA DE HACIENDA decidiese la suspensión del sistema, lo comunicará fehacientemente al Beneficiario, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de inicio de la suspensión.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 1525/94

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de S.E. Casa de Moneda.

Bs. As., 12/12/94

VISTO la Actuación Despacho Nº 20.067/94, del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1995 formulado por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en la Actuación vista, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994, por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 de SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL ($ 70.219.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL ($ 60.263.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 9.956.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL ($ 71.872.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL ($ 64.263.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL ($ 7.609.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL ($ 7.018.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 10.752.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1995 en PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 3.875.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1526/94

Apruébanse el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de la Empresa Nuclear Argentina de Centrales Eléctricas S.A. (ENACE S.A.).

Bs. As., 12/12/94

VISTO el expediente Nº 001 - 004194/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 formulado por la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (ENACE S.A.), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 de la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS S.A. (ENACE S.A.), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL VEINTINUEVE ($ 33.516.029) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE ($ 31.765.829) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS ($ 1.750.200) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL VEINTINUEVE ($ 33.516.029) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE ($ 32.675.029) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL ($ 841.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS ($ 201.600) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS ($ 201.600) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1995 en PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL ($ 841.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1530/94

Autorízase a Helicopter Corporation S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 12/12/94

VISTO el Expediente Nº 559-000055/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa HELICOPTER CORPORATION S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno mediante Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 14 del 6 de mayo de 1994 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente, la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que las prestaciones se destinan a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del equipo de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a HELICOPTER CORPORATION S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por

los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 14 del 6 de marzo de 1994, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Subsecretaría de Presupuesto

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Disposición 338/94

Apruébase el procedimiento para los casos de transferencia de Crédito Presupuestario de un Servicio Administrativo-Financiero a otro.

Bs. As., 2/12/94

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reglamentada parcialmente por el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dictar las normas y establecer los procedimientos apropiados para que la contabilidad gubernamental cumpla con los fines establecidos en la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que es competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION diseñar y administrar el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Administración Nacional y de las Empresas del Estado.

Que durante la vigencia de un ejercicio presupuestario, razones de índole operativas hacen aconsejable la apertura de nuevos Servicios Administrativos Financieros, a fin que ejecuten parcialmente programas incluidos originalmente en otros.

Que resulta necesario determinar un procedimiento en caso de reasignación de Crédito Presupuestario de un Servicio Administrativo-Financiero a otro con la correspondiente transferencia de la ejecución presupuestaria existente al momento de la cesión.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 24.156 y el artículo 2º del Decreto 1492/94.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el Procedimiento para el caso de transferencias de Crédito Presupuestario de un Servicio Administrativo-Financiero a otro, con reasignación de la ejecución presupuestaria correspondiente, que se acompaña como ANEXO I y II, y que forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos P. Makon.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE TRANSFERENCIA DE CREDITO PRESUPUESTARIO DE UN SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO A OTRO CON REASIGNACION DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE

INTRODUCCION

Este procedimiento será aplicado en caso de traspasos de Créditos Presupuestarios de un Servicio Administrativo Financiero a otro, que surgen por escisión del primero o por reestructuración administrativa, con traslado del Compromiso, Devengado y Pagado, en caso que se encuentren ejecutados por el organismo de origen hasta el momento de la transferencia, dándose de baja en el organismo cedente, las etapas mencionadas y de alta en el destinatario.

Ello implica una **modificación cualitativa** del Presupuesto Nacional vigente y de la ejecución total registrada hasta el momento de la reasignación, ya que una vez reflejado el cambio en el sistema no puede haber cambios cuantitativos.

A) FORMULARIO A UTILIZAR

El procedimiento se efectuará mediante la confección de un formulario de Ejecución de Presupuesto (por transferencia entre S.A.F. —F 30/03—) que se habilitará para transferir el Compromiso, Devengado y Pagado de un Servicio Administrativo Financiero a otro, dando de baja y de alta respectivamente la ejecución pertinente.

Si la transferencia involucrara también reasignación de ejecución de Recursos, se utilizará un formulario de Ingresos Recaudados (por transferencia entre S.A.F. -F. 32/23-).

Para la reasignación del Crédito Presupuestario se continuará con el procedimiento habitual, realizado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

B) CONFECCION Y FIRMAS

El Servicio Administrativo Financiero cedente y el receptor deberán confeccionar un único Formulario 30/03 y 32/23, para el registro de la baja de la ejecución presupuestaria así como también el alta respectiva. Dichos Formularios deberán ser firmados por los titulares de los Servicios involucrados, y ser presentados, por el organismo receptor, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por cuadruplicado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de sancionada la norma administrativa pertinente, dándole ésta fecha de ingreso a todas las copias.

Si el Crédito y la Ejecución que se transfieren tienen distintas fuentes de financiamiento deberá confeccionarse un Formulario por cada una de ellas.

Los originales de los formularios utilizados deberán ser archivados en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE.

Duplicado y Triplicado para los Servicios Administrativo-Financieros involucrados, como constancia de la presentación.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION remitirá el cuadruplicado a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO junto con una nota que comunique la finalización de su procesamiento.

Los Servicios involucrados adaptarán sus registros de ejecución presupuestaria a fin de reflejar la modificación dispuesta, estando sujeta dicha operación al control de los organismos competentes.

C) CONDICIONES DE LAS ETAPAS DEL GASTO

Para realizar la operación de transferencia los importes correspondientes al Devengado y al Pagado deben ser iguales.

Por ello si existieran Ordenes de Pago total o parcialmente impagas deberán pagarse o anularse para evitar que fondos que corresponden al nuevo Servicio Administrativo Financiero se deriven incorrectamente al de origen.

El Compromiso puede ser mayor o igual que las otras etapas.

Transferido el Crédito Presupuestario por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, y reasignada su ejecución presupuestaria por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la primera deberá modificar las cuotas asignadas tanto del organismo que transfiere, como del receptor.

Debido a que este procedimiento reasignará la ejecución presupuestaria en *un solo momento*, aunque la ejecución real se haya producido en *períodos diferentes*, *afectará integramente* las cuotas del período en el que se registre el hecho.

Por lo tanto las cuotas asignadas con anterioridad a esta *transferencia, que no contemplaban la modificación, deberán ser recalculadas por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.*

D) FECHA DE REGISTRACION - MOMENTO EN EL QUE INCIDEN

La reasignación de los montos que corresponde a las etapas de Compromiso, Devengado y Pagado se efectuará en forma global, es decir sin considerar las fechas en las cuales se fueron produciendo, sino imputando el total de la ejecución presupuestaria al momento de la registración de la modificación.

Es decir que, al atribuirse globalmente, sólo podrá verificarse el cumplimiento de cuota de devengado y el total pagado de lo ejecutado-transferido cotejando los comprobantes que respaldan las operaciones originales (F.60, F.30, etc.) que se encuentran cargadas y dadas de baja del Servicio Administrativo Financiero de origen.

La transferencia global no impedirá la consulta de los formularios de ejecución utilizados por el Servicio de origen y deberá efectuarse dentro del mismo ya que constarán tanto el alta como la baja de los documentos utilizados.

El método descripto hasta ahora implica el uso de formularios especialmente diseñados (ANEXO II) que permiten la reasignación de la ejecución con la limitación de hacerlo globalmente.

E) RESPALDO DE LA MODIFICACION

Quedará identificada y expuesta:

a) la baja del Crédito Presupuestario, Compromiso, Devengado y Pagado, y baja de la ejecución de recursos (si corresponde), en el Servicio Administrativo Financiero cedente.

b) el alta del Crédito y de la ejecución, de gastos y de recursos, en el Servicio Administrativo Financiero receptor.

La transferencia quedará respaldada formalmente mediante la Norma Legal aprobatoria y la correspondiente emisión de los Formularios de Ejecución Presupuestaria y de Ingresos Recaudados (F. 30/03 y F. 32/23).

F) ORGANISMOS HABILITADOS PARA LA CARGA

La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dentro del ámbito de su competencia es responsable de la tarea de modificación del Crédito Presupuestario y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION efectuará el procesamiento del Formulario de Ejecución del Presupuesto y de Ingresos Recaudados (F.30/03 y F. 32/23) de reasignación de ejecutado. Tanto una como la otra carga, se harán de manera tal que la modificación en la base de datos, se produzca.

G) CONTROL DE CARGA

Deberá realizarlo el funcionario a cargo del sector que registre la modificación.

La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION asegurarán y controlarán la sincronización de las tareas a fin de que la transferencia sea completa, es decir tanto del Crédito como de Cuotas, Compromiso, Devengado y Pagado en el caso de gastos, y de la ejecución de recursos.

Una vez registrada la reasignación de Crédito y Ejecutado, la ejecución total del ejercicio hasta ese momento no puede variar con respecto a la existente antes de la transacción y tampoco el monto del Crédito total, es decir que la sumatoria de las modificaciones, altas y bajas, debe ser **cero.**

H) SECUENCIA DEL PROCESO

I — Los Servicios Administrativo-Financieros presentan:

I 1 — A la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la norma que aprueba la transferencia del Crédito Presupuestario y eventualmente la transferencia de la Ejecución.

I 2— A la DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, los Formularios de Ejecución de Presupuesto para la reasignación de las etapas de Compromiso, Devengado y Pagado (F. 30/03) y/o los formularios de Ingresos Recaudados (F. 32/23).

II — La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO registra la transferencia del Crédito Presupuestario, comunica a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a fin de que ésta pueda procesar los formularios que le competen.

III — La DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registra la transferencia de la Ejecución Presupuestaria, comunica a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y a los Servicios involucrados.

IV — La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO adecua las Cuotas de Compromiso y Devengado.

V — La transferencia quedará perfeccionada cuando el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.) coteje los registros de asignación de crédito y de ejecución de presupuestaria.

I) ARCHIVO DE LA INFORMACION

El procedimiento permite obtener información acumulada de todas las modificaciones presupuestarias efectuadas y de los pasos que se han seguido para su logro, ya que se instrumenta a través de formularios de uso corriente y tiene el mismo resguardo.

EJERCICIO [ ] **EJECUCION DE PRESUPUESTO** Nro. [ ] 30/03

(POR TRANSFERENCIA ENTRE SAF) HOJA Nro [ ]

ENTIDAD	Nro S.A.F.	FECHA DE EMISION			MOVIMIENTO	
		D	M	A	M	A
CEDENTE:						
RECEPTORA:						

NORMA LEGAL: ______________________

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TESORO NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS AFECTADOS	TRANSF. INTERNAS	CREDITO INTERNO	TRANSF. EXTERNA	CREDITO EXTERNO
	11	12	13	14	15	21	22

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: CODIGO VERIFICADOR	PROGRAMA	SUBPROG	PROYECTO	ACTIVIDAD	OBRA	INCISO	P. PPAL	P. PARC	SUB PARCIAL	T. MONEDA	FTE FIN	COMPROMISO	DEVENGADO MANDADO A PAGAR	PAGADO
												TOTAL/TRANSPORTE		

C.G.N.			
D	M	A	RECIBIO
D	M	A	CONTROLO
D	M	A	REGISTRO

(RESPONSABLE SERVICIO ADMINISTRATIVO CEDENTE) (RESPONSABLE SERVICIO ADMINISTRATIVO RECEPTOR)

ANEXO II

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO 30/03

1 — **NOMBRE DEL FORMULARIO**
EJECUCION DE PRESUPUESTO (por transferencia entre SAF)

2 — **NUMERO DEL FORMULARIO 30/03**

3 — **OBJETIVO DE SU USO**

Por intermedio de este formulario los Organismos de la Administración Central y los Organismos Descentralizados cedentes, informan el traslado del Compromiso, Devengado y Pagado al organismo receptor, en caso que se encuentren ejecutados, dándose de baja simultáneamente en el organismo de origen.

4 — **RESPONSABLE DE SU MANEJO**

La responsabilidad de su correcta aplicación recaerá en el Responsable del Servicio Administrativo Cedente y en el Responsable del Servicio Administrativo Receptor.

5 — **EMITENTES**

El Servicio Administrativo Financiero Cedente y el Servicio Administrativo Financiero Receptor, ingresando por mesa de entrada de la Dirección de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación. Será presentado por el Servicio Receptor.

6 — **INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL FORMULARIO**

6.1 **Encabezamiento (datos fijos)**

6.1.1. Ejercicio
Este casillero será utilizado para individualizar el año del ejercicio del presupuesto vigente.

6.1.2. Hoja Nro.
Se procederá a numerar en forma consecutiva, cada uno de los formularios que utilicen, dejando indicado además con una barra el total de hojas que lo integre.

6.1.3. Entidad
Cedente: se indicará la denominación del organismo de acuerdo al Nomenclador Institucional.
Receptora: se indicará la denominación del organismo de acuerdo al Nomenclador Institucional.

6.1.4. Nro. de Unidad Admnistrativa
Deberá consignarse el Nro. correspondiente de acuerdo a la Tabla de Unidades Administrativas de la CGN.

6.1.5. Fecha de Emisión - Día - Mes - Año

6.1.6 Movimiento mes

6.1.7. Norma Legal
Tipo y número de norma legal por la cual se habilita la transferencia.

6.1.8. Fuente de Financiamiento
Se indicará con una cruz la que corresponda.

6.2 **Cuerpo**

6.2.1 Imputación Presupuestaria
— Código Verificador
— Programa
— Subprograma
— Proyecto
— Actividad
— Obra
— Inciso
— Partida Principal
— Partida Parcial
— Sub - Parcial
— Tipo moneda
— Fuente de Financiamiento

Las imputaciones presupuestarias que se informan deberán ser totales de las mismas, no debiéndose repetir imputaciones más de una vez.

6.2.2. Compromiso
Se consignará en esta columna el importe de los compromisos en forma global, es decir sin considerar las fechas en los cuales se fueron produciendo, imputando el total de la ejecución presupuestaria al momento de registración de la modificación.

6.2.3. Devengado/Mandado a pagar
Se informará en esta columna los importes devengados/mandados a pagar en forma global, es decir independientemente de las fechas en los cuales se fueron produciendo, imputando el total de la ejecución presupuestaria al momento de registración de la modificación.

6.2.4. Pagado
Se volcará el importe de los pagos presupuestarios efectuados al momento de registración de la modificación en forma global.

6.3 **Varios**

6.3.1 Total/Transporte

Se procederá a indicar la suma de la columna, representando el total si es única hoja. En caso de ser necesario más de una hoja deberá consignarse los transportes acumulados (no totales por hoja), debiendo testarse el concepto que no corresponda (Total/Transporte).

6.3.2. Recuadro
Para uso interno de la Contaduría General de la Nación.

6.3.3 Firma
El presente estado deberá ser firmado en todas sus hojas, por el Responsable del Servicio Administrativo Cedente y el Responsable del Servicio Administrativo Receptor, certificando de esta manera la exactitud de los datos consignados, como resultantes de las operaciones registradas en libros.

EJERCICIO		INGRESOS RECAUDADOS (POR TRANSFERENCIA ENTRE SAF)	Nro.		32/23
			HOJA Nro		

ENTIDAD	Nro S.A.F.	FECHA DE EMISION			MOVIMIENTO	
		D	M	A	M	A
CEDENTE:						
RECEPTORA:						

NORMA LEGAL: ____________________

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TESORO NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS AFECTADOS	TRANSF. INTERNAS	CREDITO INTERNO	TRANSF. EXTERNA	CREDITO EXTERNO
	11	12	13	14	15	21	22

COD VERIF	TIPO	CLASE	CPTO	SUBCPTO	TIPO PARTIDA	ORIGEN INGRESOS	FORMA DE INGRESO	INGRESO RECAUDADO
							TOTAL/TRANSPORTE	

C.G.N.			
D	M	A	RECIBIO
D	M	A	CONTROLO
D	M	A	REGISTRO

(RESPONSABLE SERVICIO ADMINISTRATIVO CEDENTE)

(RESPONSABLE SERVICIO ADMINISTRATIVO RECEPTOR)

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO 32/23

1 — **NOMBRE DEL FORMULARIO:**
INGRESOS RECAUDADOS (por transferencia entre SAF)

2 — **NUMERO DEL FORMULARIO 32/23**

3 — **OBJETIVO DE SU USO**

Por intermedio de este formulario los Organismos de la Administración Central y los Organismos Descentralizados cedentes, informan el traspaso de los ingresos recaudados de un Servicio Administrativo Financiero a otro receptor, dándose de baja simultáneamente en el organismo de origen.

4 — **RESPONSABLE DE SU MANEJO**

La responsabilidad de su correcta aplicación recaerá en el Responsable del Servicio Administrativo Cedente y en el Responsable del Servicio Administrativo Receptor.

5 — **EMITENTES**

El Servicio Administrativo Financiero Cedente y el Servicio Administrativo Financiero Receptor, ingresando por mesa de entrada de la Dirección de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación. Será presentado por el Servicio Receptor.

6 — **INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL FORMULARIO**

6.1 **Encabezamiento (datos fijos)**

6.1.1 Ejercicio
Este casillero será utilizado para individualizar el año del ejercicio del presupuesto vigente.

6.1.2 Hoja Nro.
Se procederá a numerar en forma consecutiva, cada uno de los formularios que utilicen, dejando indicado además con una barra el total de hojas que lo integre.

6.1.3 Entidad
Cedente: se indicará la denominación del organismo de acuerdo al Nomenclador Institucional.
Receptora: se indicará la denominación del organismo de acuerdo al Nomenclador Institucional.

6.1.4 Nro. de Unidad Administrativa
Deberá consignarse el Nro. correspondiente de acuerdo a la Tabla de Unidades Administrativas de la C.G.N.

6.1.5 Fecha de Emisión - Día - Mes - Año

6.1.6 Movimiento mes

6.1.7. Norma Legal
Tipo y número de norma legal por la cual se habilita la transferencia.

6.1.8. Fuente de Financiamiento
Se indicará con una cruz la que corresponda.

6.2 **Cuerpo**

6.2.1 Imputación Presupuestaria
— Código Verificador
— Tipo
— Clase
— Concepto
— Sub-Concepto
— Tipo Partida
— Origen de los Ingresos: se indicará el código del Servicio Administrativo Financiero que transfirió los recursos.
— Forma de Ingreso: se registrará el código correspondiente de acuerdo a la tabla al efecto.
— Ingreso Recaudado: se consignará en esta columna el importe de la recaudación producida y transferida en forma global, es decir sin considerar las fechas en los cuales se fueron produciendo, sino al momento de la registración de la modificación.

6.3 **Varios**

6.3.1 Total/Transporte
Se procederá a indicar la suma de la columna, representando el total si es única hoja.
En caso de ser necesario más de una hoja deberá consignarse los transportes acumulados (no totales por hoja), debiendo testarse el concepto que no corresponda (Total/Transporte)

6.3.2. Recuadro
Para uso interno de la Contaduría General de la Nación.

6.3.3 Firma
El presente estado deberá ser firmado en todas sus hojas, por el Responsable del Servicio Administrativo Cedente y el Responsable del Servicio Administrativo Receptor, certificando de esta manera la exactitud de los datos consignados, como resultantes de las operaciones registradas en libros.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4650/94

Dispónese el cese de la comercialización, distribución y expendio de productos del Laboratorio Paugis y ordénase la clausura preventiva.

Bs. As., 7/12/94

VISTO el expediente Nº 1-47-4557/94-2 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que la firma elaboraba todos sus productos fuera de lo normatizado en cuanto a medios y controles de calidad alcanzado en de MP y PT, con un gran riesgo sanitario, conforme luce en el informe de fojas 11 y 12.

Que su accionar configura un concurso de presuntas infracciones a especiales normas legales y reglamentarias de tipo sanitario.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordénese la clausura preventiva de la planta del Laboratorio PAUGIS situada en la calle Diagonal Bouchard Nº 3460, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires y el decomiso de todos los productos propios y de terceros.

Art. 2º — Dispónese el cese de la comercialización, distribución y expendio de los productos de la firma mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese a la Dirección Nacional de Regulación y Control de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación a los efectos de su conocimiento e intervención en relación a las farmacias de la Capital Federal.

Art. 4º — Hágase saber a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires a los fines de su competencia.

Art. 5º — Póngase en conocimiento a las Cámaras y Entidades profesionales.

Art. 6º — Instrúyase al Departamento de Inspecciones del INAME para que realice una inspección y control de cumplimiento de lo ordenado por esta Disposición.

Art. 7º — Ordénese la instrucción de un sumario contra el Laboratorio PAUGIS y su Director Técnico en los términos del artículo 21 de la ley 16.463 y Decreto 341/92.

Art. 8º — Anótese; comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 4586/94

Modificación de la Resolución Nº 3480 del Ministerio de Salud y Acción Social que establece el pago de aranceles por trámites.

Bs. As., 2/12/94

VISTO el expediente Nº 1-47-4957-94-4, del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 3480 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL que establece el pago de aranceles por los trámites que deban realizarse ante los diferentes organismos dependientes del mismo.

Que el Anexo I - Punto I - Referido a las Especialidades Medicinales, - Punto 2 - referido a los elementos diagnósticos, - Punto 3 - referido a productos cosméticos

Punto 4 - referido a insecticidas, bactericidas, plaguicidas (para uso del hogar), Punto 5 - referido a productos en aerosol y gases medicinales - Punto 6 - referido a plantas industriales de elaboración de productos, - Punto 8 - referido a alimentos, considera los aranceles respectivos para cada producto y omiten contemplar la cesión de derechos por autorización de producto en trámite, y el cambio de nombre del producto como consecuencia de la citada cesión de derechos.

Que análoga situación se produce en las transferencias de productos aprobados en las que el cedente se reserva el nombre.

Que de conformidad con el Artículo 3270 de CODIGO CIVIL, nadie puede transferir a otro un derecho mejor y más extenso del que gozaba, y recíprocamente nadie puede adquirir un derecho mejor y más extenso que el que tenía aquél de quien lo adquiere, en consecuencia, si el iniciador de un trámite de autorización paga arancel no puede el cesionario de un derecho quedar en mejor posición no haciéndolo.

Que se hace necesario modificar esta situación y crear nuevos items de arancel que incluyan estas figuras.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las atribuciones emergentes del Dec. 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórese a la Resolución 3480 la cesión de derechos por productos en trámite de autorización, de productos medicinales, alimenticios, elementos de diagnósticos, productos, cosméticos, insecticidas, productos en aerosol y gases medicinales.

Art. 2º — Incorpórase a la Resolución 3480 el cambio de nombre del producto que se produzca como consecuencia de una cesión de derechos en los casos establecidos en el Artículo 1º.

Art. 3º — Incorpórase a la Resolución 3480 el cambio de nombre del producto aprobado en las transferencias en las que el cedente se reserva el nombre en los casos estipulados en el Artículo 1º.

Art. 4º — Los aranceles precedentes indicados, se aplicarán a todos los expedientes que se inicien a partir de la fecha de publicación de la presente disposición y a todos aquellos que se encuentran en trámite de autorización de productos que no hayan obtenido aún la aprobación del mismo y/o la autorización de la transferencia en los casos del Artículo 2.

Art. 5º — Anótese; comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional informa a los clientes del "Ahorro Postal" que, a aquellas cuentas que se mantengan inactivas por el término de un año y su saldo sea inferior a $ 30, se les aplicará a partir del vencimiento de dicho término, un cargo de $ 5 mensual.

Para aquellas cuentas provenientes de la ex-Caja Nacional de Ahorro y Seguro que encuadren en dicho supuesto al 31/10/94, el débito del cargo mensual aludido se diferirá hasta el 1/5/95, y se aplicara en caso de no registrarse movimientos en dicho lapso.

e. 19/12 Nº 4118 v. 21/12/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C. A.) indicado seguidamente. — Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción Art. Nº	Importe Multa $
0844/94	CORIMAYO, Gabina y	987º	$ 275,85
	SOLIS, José	"	$ 275,85
0845/94	ROSALES, José	"	$ 306,50
	MENDEZ, Marcela	"	$ 306,50
0847/94	SENA, Liliana, y	"	$ 306,50
	ASTETE, Víctor	"	$ 306,50
0848/94	ROMERO, Fabiana	"	$ 364,39
	ALVAREZ, Elida	"	$ 364,39
0849/94	NOBLE, Vicente y	"	$ 238,39
	COLMAN, Mirta	"	$ 238,39
0850/94	BIANCO, Sara y	"	$ 406,96
	BIANCO, Roxana	"	$ 406,96
0854/94	FORNER, Richard y	"	$ 694,74
	ROJA, Olga Nélida	"	$ 694,74
0855/94	DE ROCA, Belia	"	$ 745,82
	ROCA, Nevi	"	$ 745,82
0856/94	VEGA, Juan	"	$ 442,72
	OVIEDO, Inés	"	$ 442,72
0857/94	PEDRIEL, José y	"	$ 674,30
	PEDRIEL, Fanni	"	$ 674,30

e. 19/12 Nº 4119 v. 19/12/94

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.

S. C.	INTERESADO	INFRACC.	MULTA $	TRIBUTOS $
156/93	Juan BARRIOS	987	204,44	51,44
043/94	Sarita FERNANDEZ MOYA	986	587,99	202,94
048/94	María SOTO de ROJAS	986 y 987	343,54	105,88
050/94	Julia MURUCHI MAMANI de	986 y 987	509,34	175,80
051/94	Juan Oscar PEREZ	986 y 987	335,20	115,70
091/94	Sai Xaikosi	986	109,03	37,63
098/94	Li Yi Hua	987	186,71	64,51
107/94	Carlos Rubén ACUÑA	986 y 987	140,19	48,39

Fdo.: CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 19/12 Nº 4120 v. 19/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. 7/12/94

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
05-001-94	33-51625997-9		LABORATORIO VEKI S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

MARIA INES WULFF de BEJARANO - Jefe Región Nº 5

e. 19/12 Nº 4121 v. 19/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1689/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 14/12/94

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nros. 507/93 y 2612/93 del 24 de marzo y del 22 de diciembre de 1993, respectivamente— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades funcionales que aconsejan efectuar ajustes en el marco estructural de las unidades dependientes de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

Que, en ese orden de ideas se estima conducente instaurar funciones de evaluación operativa en el ámbito de la mencionada Dirección.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Eliminar la unidad orgánica con nivel de División denominada "Revisión de Inspecciones", existente en el ámbito de la Dirección de Auditoría.

Art. 2º — Eliminar la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Coordinación de Sistemas para Fiscalización", existente en el ámbito de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

Art. 3º — Crear una unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Evaluación Operativa de Fiscalización" dependiente jerárquicamente de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

Art. 4º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Sistemas para Fiscalización", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

Art. 5º — Asignar a las unidades orgánicas creadas en los artículos 3º y 4º la acción y las tareas que para cada una de ellas se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

Art. 6º — Reemplazar la acción y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente al Departamento Programas y Normas por las que se determinan para este Departamento en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

Art. 7º — Reemplazar la denominación del Departamento Promoción Industrial existente en el ámbito de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización por "Regímenes Promocionales" y asimismo, reemplazar la acción y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente, por las que se determinan para esta unidad orgánica en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

Art. 8º — Reemplazar los Anexos A2 y A24 de la Resolución Nº 400/91 y modificatorias por los que se aprueban por la presente.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO B

DEPARTAMENTO PROGRAMAS Y NORMAS

ACCION

Entender en la elaboración y preparación de los procedimientos, normas, formularios y otros elementos a ser utilizados en las distintas tareas de fiscalización interna y externa.

TAREAS

1. — Realizar e intervenir, a través de grupos de trabajo especializados, en la definición de los estudios y la elaboración de los procedimientos, normas, formularios y demás elementos a aplicar en las distintas tareas de fiscalización externa e interna.

2. — Promover la creación y/o perfeccionamiento de normas de procedimiento y de instrucciones de cumplimiento obligatorio.

3. — Efectuar el análisis, selección y desarrollo de las normas de procedimientos adecuados a los planes de fiscalización a ejecutar.

4. — Coordinar, con las áreas que correspondan de todo el país, la elaboración de procedimientos y normas que se adecuen a las distintas zonas geo-económicas.

DIVISION SISTEMAS PARA FISCALIZACION

ACCION

Efectuar la definición de la información a requerir de los responsables y de terceros, su integración y utilización a través de sistemas informáticos para la fiscalización, así como definir las acciones de control, análisis y cruzamiento de la información provista.

TAREAS

1. — Definir la creación de sistemas utilitarios de información elaborando los procedimientos y métodos que conlleven a la obtención de la misma.

2. — Preparar programas de trabajo tendientes a la integración de la información a una Base de Datos para Fiscalización.

3. — Entender en la definición y diseño de los formularios conducentes a brindar información al Organismo.

4. — Realizar la confrontación de la información obtenida de terceros con la obrante en el Organismo.

5. — Efectuar el control en lo referente a la calidad, cantidad y veracidad de la información suministrada.

6. — Asesorar a la Dirección en lo concerniente al desarrollo de sistemas de fiscalización que utilicen como medio la computación y en cuanto a sus requerimientos a otras áreas de procedimientos informáticos.

DEPARTAMENTO EVALUACION OPERATIVA DE FISCALIZACION

ACCION

Efectuar la evaluación de los procedimientos, normas y metodologías de trabajo aplicadas por las áreas de fiscalización así como entender en la evaluación de la información que generen los sistemas definidos, merituando los resultados obtenidos como consecuencia de la gestión de las áreas operativas a fin de retroalimentar decisiones. Entender en la elaboración y formulación del plan anual de fiscalización y los diversos programas que lo componen, realizando los estudios e investigaciones conducentes a determinar elementos que faciliten la generación del mismo.

TAREAS

1. — Evaluar las normas, procedimientos, sistemas y formularios vigentes para la actividad de fiscalización.

2. — Proponer los ajustes o reemplazos a las técnicas y sistemas en vigencia que resulten de las evaluaciones realizadas.

3. — Realizar el control de cumplimiento de los planes y de los cargos efectuados y ponderar los resultados obtenidos, frente al rendimiento de la fuerza fiscalizadora aplicada, orientando la corrección de los desvíos detectados.

4. — Compilar la información necesaria para evaluar los resultados, determinando posibles causales de desvío.

5. — Analizar los resultados obtenidos de las pruebas piloto de nuevos métodos y pautas de trabajo que tiendan a otorgar mayor eficiencia a la acción fiscalizadora.

6. — Analizar los resultados obtenidos por la utilización de sistemas informáticos.

7. — Realizar estudios e investigaciones conducentes a determinar elementos que faciliten la realización del plan general, regional y sectorial de fiscalización.

8. — Efectuar la formulación y desarrollo del plan anual de fiscalización interna y externa.

DEPARTAMENTO REGIMENES PROMOCIONALES

ACCION

Supervisar las tareas de control del cumplimiento de las obligaciones concernientes a los responsables acogidos a regímenes de promoción sectorial, regional, especial o de otro tipo, que concedan beneficios impositivos de cualquier índole, así como también de los sujetos relacionados con éstas.

Asistir a la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización cuando deba intervenir en la elaboración de las normas atinentes a los regímenes de promoción.

TAREAS

1. — Supervisar las tareas atinentes a la fiscalización del cumplimiento de las cláusulas legales y/o contractuales de las que dependen los beneficios tributarios, dado por las empresas acogidas a los regímenes de promoción, así como también los sujetos relacionados con éstas.

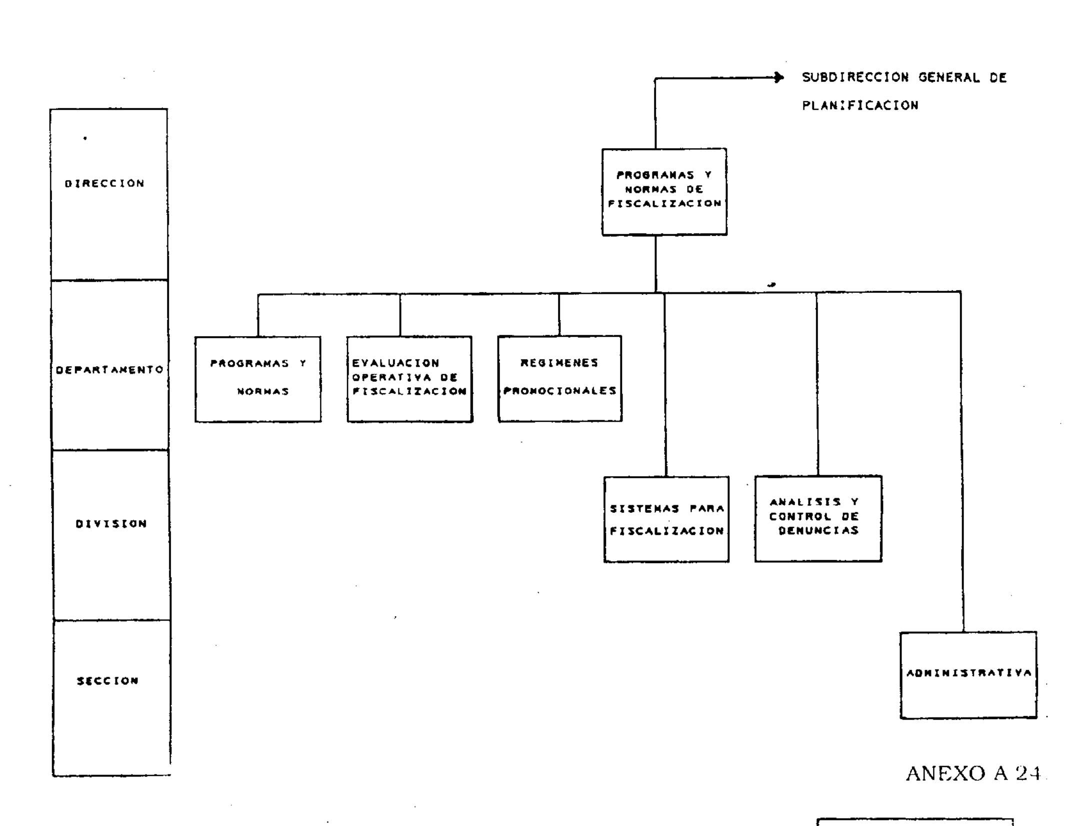
2. — Supervisar las tareas de contralor del cumplimiento de las obligaciones originadas en el acogimiento a regímenes de promoción, por parte de las empresas, sus inversionistas y demás sujetos relacionados con éstas.

3. — Entender en la definición de los sistemas de información necesarios para controlar y supervisar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias y/o promocionales de las empresas acogidas a los regímenes de promoción, sus inversionistas y demás sujetos relacionados con éstas, como así también en todo lo concerniente a la informatización y actualización de los datos contenidos en dichos sistemas.

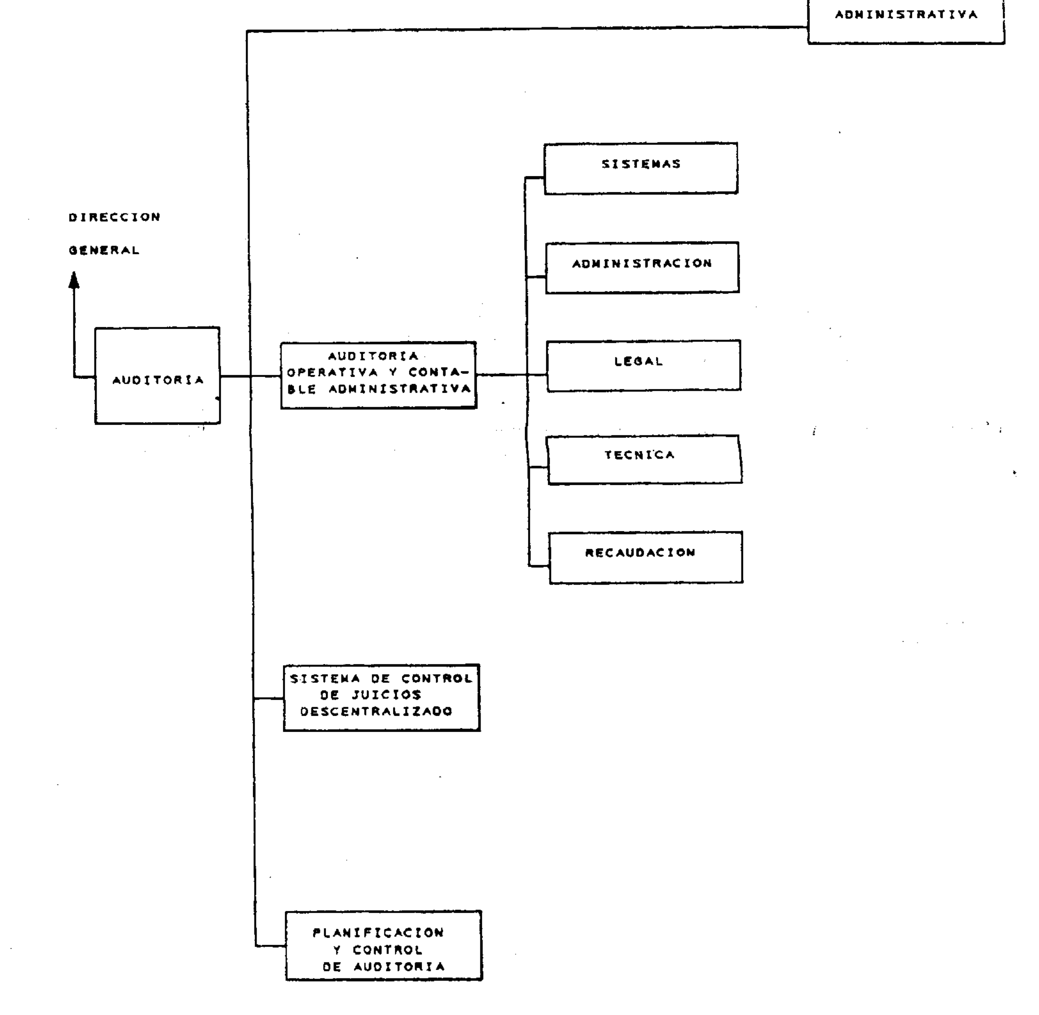
4. — Opinar en los proyectos de normas atinentes a los regímenes de promoción en los que deba intervenir la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

5. — Propiciar y proponer el dictado de las normas que guarden relación con los regímenes de promoción.

ANEXO A 2



ANEXO A 24



e. 19/12 Nº 4129 v. 19/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1690/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 14/12/94

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612/93 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades funcionales que indican la conveniencia de efectuar una adecuada distribución de funciones en el ámbito del Departamento Usuarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial.

Que en ese orden de ideas se estima conducente la creación de dos unidades orgánicas con nivel de Sección, de acuerdo a la propuesta que en tal sentido formulara la citada Subdirección.

Que, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Eliminar dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Procesamiento de Documentación Aduanera", dependientes jerárquicamente de la Región Comodoro Rivadavia y de la Región Rosario, respectivamente.

Art. 2º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Análisis Requerimientos Usuarios Internos" y "Análisis Requerimientos Usurarios Externos", dependientes del Departamento Usuarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, existente en el ámbito de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial.

Art. 3º — Asignar a las unidades orgánicas creadas por el artículo precedente la acción y las tareas que se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Reemplazar los Anexos A12 y A28 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificaciones, por los que se aprueban por la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO B

SECCION ANALISIS DE REQUERIMIENTOS DE USUARIOS INTERNOS

ACCION

Entender en los requerimientos, pedidos y/o reclamos de las áreas internas de la Dirección General Impositiva.

TAREAS

1. — Recepcionar y analizar los requerimientos de información fuera de rutina formulados por las áreas internas de la Dirección General Impositiva, estableciendo los procedimientos para su adecuado tratamiento.

2. — Recepcionar y evaluar los requerimientos de ajustes a los aplicativos provenientes del Departamento Coordinación en función a lo solicitado por las áreas usuarias internas y requerir a la "Unión Transitoria de Empresas" la incorporación de las modificaciones que resulten aprobadas.

3. — Recepcionar los reclamos por falta o fallas de información de rutina, recibidos del Departamento Coordinación, analizar y dar traslado a la "Unión Transitoria de Empresas", efectuando posteriormente su seguimiento y administración.

4. — Requerir de la "Unión Transitoria de Empresas" la producción de los reportes relativos a denuncias por incumplimientos de las obligaciones de la Ley 24.241 a fin de proporcionar información a los destinatarios, disponiendo de las medidas de confidencialidad necesarias.

SECCION ANALISIS DE REQUERIMIENTOS DE USUARIOS EXTERNOS

ACCION

Entender en los requerimientos, pedidos y/o reclamos de las áreas externas de la Dirección General Impositiva.

TAREAS

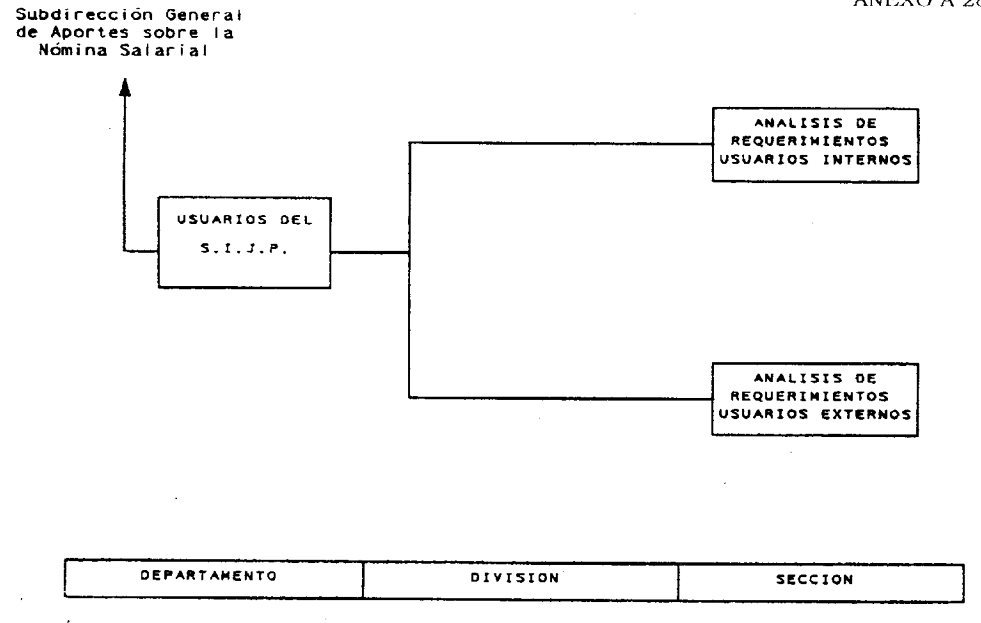
1. — Recepcionar y analizar los requerimientos de información fuera de rutina formulados por las áreas usuarias externas de la Dirección General Impositiva, estableciendo los procedimientos para su adecuado tratamiento.

2. — Recepcionar y evaluar los requerimientos de ajustes a los aplicativos provenientes de los organismos usuarios competentes a requerir a la "Unión Transitoria de Empresas" la incorporación de las modificaciones que resulten aprobadas.

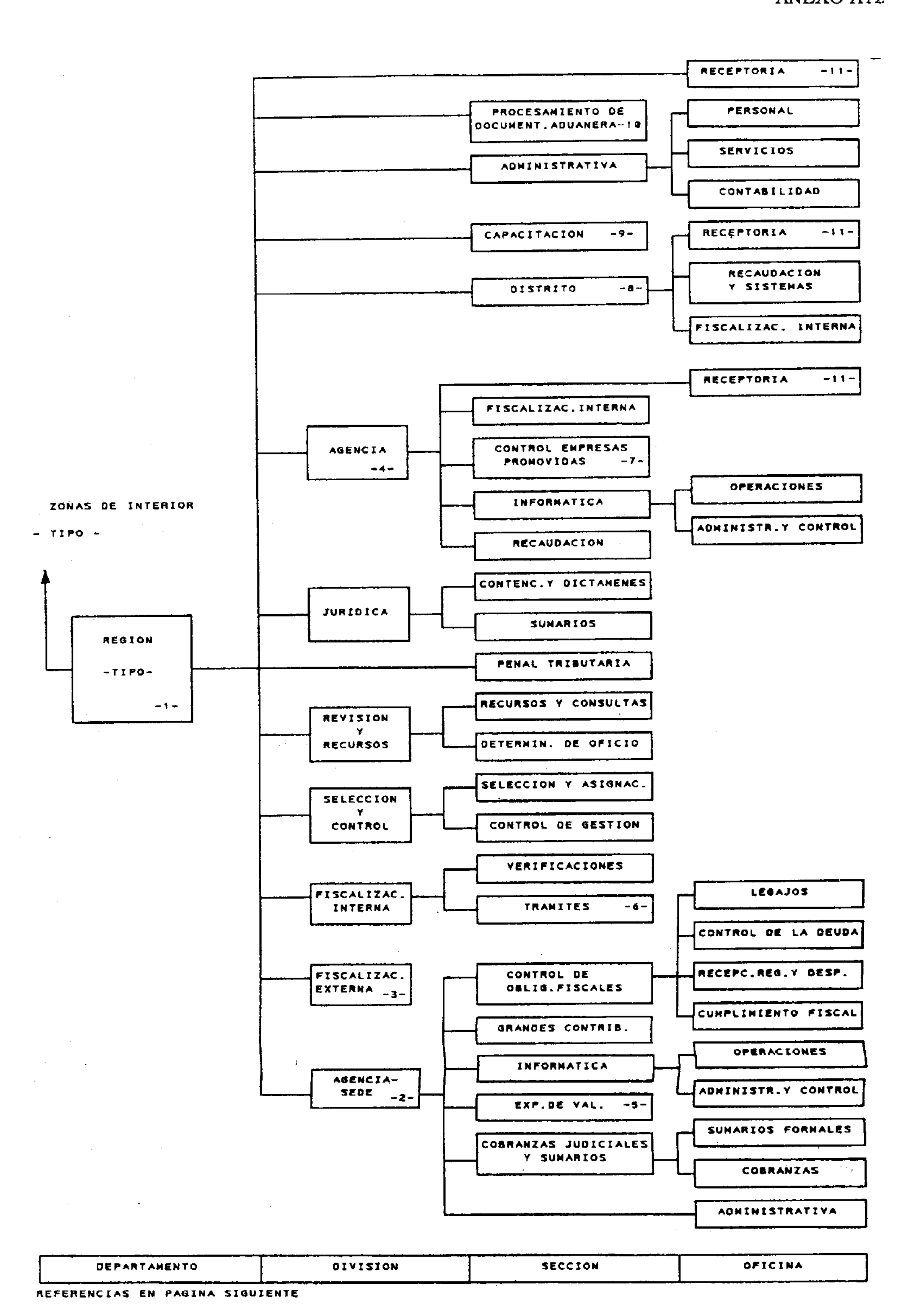
3. — Recepcionar los reclamos por falta o fallas de información de rutina, recibidos de los usuarios externos, analizar y dar traslado a la "Unión Transitoria de Empresas", efectuando posteriormente su seguimiento y administración.

4. — Requerir de la "Unión Transitoria de Empresas" la producción de los reportes relativos a denuncias por incumplimientos de las obligaciones de la Ley 24.241 a fin de proporcionar información a los destinatarios, disponiendo de las medidas de confidencialidad necesarias.

ANEXO A 28



ANEXO A12



-1- CORRESPONDE A 15 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-2- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGIONES ROSARIO, CORDOBA, MENDOZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, RESTO 1 UNIDAD.

-3- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REG. MAR DEL PLATA, TUCUMAN, SANTA FE, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA; Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 EN REG. LA PLATA Y MENDOZA Y Nº 1, Nº 2, Nº 3 Y Nº 4 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.

-4- CORRESPONDE A 19 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-5- CORRESPONDE A REG. CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.

-6- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION CORDOBA Y REGION ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.

-7- CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.

-8- CORRESPONDE A 65 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-9- CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO EN LA SEDE DE ZONA.

-10- CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGIONES MENDOZA, CORDOBA, PARANA, BAHIA BLANCA Y RESISTENCIA.

-11- CORRESPONDE A 7 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

e. 19/12 Nº 4130 v. 19/12/94

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 2391/94

Expediente Nº 14.903/94

Bs. As., 18/11/94

VISTO el convenio suscripto entre TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. (Telecom) y la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (Facultad), y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo citado en el Visto tiene por objeto la utilización de tecnología de última generación con fines científicos y educacionales.

Que lo que se persigue es dotar de equipamiento de emisión de video, transmisión de imágenes y sus respectivos terminales a la Facultad, permitiéndosele asimismo conectar determinadas aulas de la Facultad con el Hospital Nacional de Clínicas "José de San Martín".

Que a los fines citados en el considerando precedente, Telecom dona a la Facultad el equipamiento necesario, el que se detalla en el Anexo I al referido acuerdo, como así también accesoriamente otorga el uso gratuito y exclusivo de los vínculos necesarios, los que se detallan en el Anexo II del mismo convenio.

Que debe dejarse aclarado que las instalaciones en ningún caso estarán conectadas a la Red Telefónica Pública Nacional (RTPN).

Que la donación no implica la prestación de servicio alguno por parte de Telecom, quedando asimismo vedada a la Facultad la posibilidad de venta o arrendamiento de tales facilidades.

Que las partes suscribieron el convenio ad referendum de esta Autoridad Regulatoria.

Que el Gobierno Nacional ha fijado una agresiva política de promoción y desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Que en tal marco debe tenerse en cuenta que la donación que por el acuerdo en cuestión se realiza le permitirá a la Facultad contar con la más alta tecnología para agilizar y profundizar sus estudios y desarrollos científicos.

Que es pertinente dictar el acto administrativo que autorice la instalación de los sistemas comprometidos, siempre teniendo en miras facilitar y promover el desarrollo científico y la mejora en las infraestructura educacional.

Que es pertinente aclarar que esta Comisión Nacional se reserva el derecho de fiscalizar la correcta aplicación del convenio, con la finalidad de evitar violaciones a los derechos de terceros.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º, inciso u) y 15, inciso k) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Homologar el acuerdo suscripto entre TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, cuya copia autenticada integra la presente.

Art. 2º — Aclarar que, dada la finalidad del convenio, la presente se dicta con carácter excepcional y no implica reconocimiento de derecho alguno a favor de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS ALBERTO KILLIAN, Director, Comisión Nacional de Telecomunicaciones. — Dr. OSCAR FELIX GONZALEZ, Presidente, Comisión Nacional de Telecomunicaciones. — Ing. ROBERTO CARLOS DOOR, Director, Comisión Nacional de Telecomunicaciones. — Ing. ISAAC RUBEN SALMUN, Director, Comisión Nacional de Telecomunicaciones. — Ing. HECTOR MARIO CARRIL, Director, Comisión Nacional de Telecomunicaciones. — Dr. HENOCH DOMINGO AGUIAR, Director, Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 19/12 Nº 4125 v. 19/12/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cebada cervecera de nombre MAUD, obtenida por SVALOF WEIBULL (Suecia).

Solicitante: SVALOF WEIBULL (Suecia).
Representante legal autorizado: ATILIO MIGUEL LAZZARI.
Patrocinante: Ing. Agr. EVARISTO JOSE PEREA MUÑOZ.
Fundamentación de novedad:

Carácter	Quilmes Alfa	Quilmes Pampa	MAUD
Ultimo entrenudo	Recto	Flexuoso	Recto
Hoja Bandera	No retorcida	No retorcida	Retorcida
Pubesc. en Glumas	Presente	Presente	Ausente
Antocianina en aurículas	Presente	Ausente	Presente
Hileras	2	2	6
Pubescencia en raquis	Mucha	Mucha	Intermedia
Pigm. Antoc. lemma	Presente	Ausente	Presente
Emergencia a madurez de cosecha	142 días	142 días	156 días

(Los caracteres precedentes corresponden a observaciones realizadas por el solicitante en Murphy - Santa Fe).

Fecha de verificación de estabilidad: 1989 (F9)

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 19/12 Nº 14.915 v. 19/12/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cebada cervecera de nombre GOLDIE, obtenida por SVALOF WEIBULL (Suecia).

Solicitante: SVALOF WEIBULL (Suecia).
Representante legal autorizado: ATILIO MIGUEL LAZZARI.
Patrocinante: Ing. Agr. EVARISTO JOSE PEREA MUÑOZ.
Fundamentación de novedad:

Carácter	Quilmes Alfa	Quilmes Pampa	GOLDIE
Ultimo entrenudo	Recto	Flexuoso	Recto
Hoja Bandera	No retorcida	No retorcida	Retorcida
Pubesc. en Glumas	Presente	Presente	Ausente
Antocianina en aurículas	Presente	Ausente	Presente
Hileras	2	2	6
Pubescencia en raquis	Mucha	Mucha	Poca
Pigm. Antoc. lemma	Presente	Ausente	Ausente
Emergencia a madurez de cosecha	142 días	142 días	158 días

(Los caracteres precedentes corresponden a observaciones realizadas por el solicitante en Murphy - Santa Fe).

Fecha de verificación de estabilidad: 1989 (F9)

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 19/12 Nº 14.916 v. 19/12/94

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta SECRETARIA DE TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 558 - 001028/94

EMPRESA: LINEA 216 S. A. de Transporte - Línea Nº 166

DOMICILIO: 25 de Mayo 754 (1708) MORON - PROV. DE BUENOS AIRES

TEMA: Trasladar la cabecera de su ramal PALERMO-MERLO GOMEZ, desde RUTA 1003 y STEVENSON (Partido de Morón) por RUTA 1003 hasta su intersección con HONDURAS (Partido de Merlo). REGRESO: Por las mismas calles.

PARQUE MOVIL: SIN MODIFICACIONES

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 19/12 Nº 14.882 v. 19/12/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y *derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asigna*ción de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA - DECRETO Nº 993/91

SISTEMA DE SELECCION PROCESO DE COBERTURA DE VACANTES

SISTEMA DE SELECCION: GENERAL

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION y reúnan las condiciones exigidas.

DEPENDENCIA JERARQUICA:

JURISDICCION: Ministerio de Cultura y Educación.

SECRETARIA: Secretaría de Cultura.

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

NIVEL

DIRECCION DE FISCALIZACION	CANTIDAD	DENOMINACION DEL CARGO
—B— REMUNERACION $1.512.-	1	DIRECTOR DE FISCALIZACION
—C— REMUNERACION $980.-	1	JEFE DEPARTAMENTO DE TELEVISION
—D— REMUNERACION $700.-	1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTO DE CINE
—D— REMUNERACION $700.-	1	INSPECTOR DE CINE
—E— REMUNERACION $420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DPTO. INSPECCION DE CINE
DIRECCION DE FOMENTO DEL CINE		
—C— REMUNERACION $980.-	1	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DE FOMENTO A LA PRODUCCION
—C— REMUNERACION $980.-	1	JEFE DEPARTAMENTO ANALISIS DE COSTO
—E— REMUNERACION $420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE COSTOS
CENTRO DE EXPERIMENTACION Y DE REALIZACION CINEMATOGRAFICA		
—C— REMUNERACION $980.-	1	2º JEFE DEL C.E.R.C.
—E— REMUNERACION $420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE BIBLIOTECA
DIRECCION DE ADMINISTRACION		
—D— REMUNERACION $700	1	SUPERVISOR GENERAL DE MANTENIMIENTO
—E— REMUNERACION $420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AREA DE PERSONAL
DEPARTAMENTO DE DESPACHO		
—C— REMUNERACION $980.-	1	RESPONSABLE DE MICROFILMACION ARCHIVO Y DOCUMENTACION
DIRECCION NACIONAL		
—C— REMUNERACION $980.-	1	ASESOR EN GESTION Y ORGANIZACION

FECHA DE INSCRIPCION Y LUGAR DE RETIRO DE PERFILES COMO ASI TAMBIEN PRESENTACION DE CURRICULUMS:

DESDE EL 21/12/94

HASTA EL 27/12/94

EN LIMA 319 - 9º piso - of. 901 - Capital Federal en el horario de 14 a 16 de lunes a viernes.

El cierre definitivo se producirá el 27/12/94 a las 16 horas.

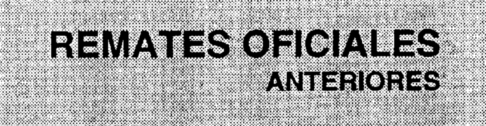
El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 kms. del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándosele la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL 2/1/95 en la cartelera ubicada en LIMA 319 - 9º piso - of. 901, Capital durante dos días hábiles.

Integran el órgano de selección los Sres. Antonio OTTONE, Dra. Silvia BARALES, Lic. Mario J. ANDELIQUE, Lic. Susana BOERO, Veedor Gremial Sra. Alejandra BALDI de UPCN y para la selección del cargo nivel B se integrará el Contador Público Dn. ZUCCHI, Raúl Osvaldo.

INFORMES: En LIMA 319 - 9º piso, of. 901 de lunes a viernes T.E. 383-6101 de 10 a 17 hs.

e. 6/12 Nº 3992 v. 20/12/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S.A.-U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A. (E.L.M.A.), Obras Sanitarias de la Nación E.L. (O.S.N.) y Subsecretaría de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: repuestos para grandes motores Diesel "B.Boveri", "Sulzer", "Fiat" y otros, 2 autoelevadores "Clark" 2.250 y 4.500 kgs., perchas hidráulicas 20 y 40 pies aparejos a cadena, grilletes, eslabones, ganchos y varios, máqs. metalúrgicas, 250 tubos para oxígeno y gases varios, htas. manuales, elementos c/incendio, equipos autónomos p/respiración, acc. eléctricos, bujes de bronce y metales vs. bulonería y tornillería, elementos de seguridad, 4.200 rodamientos de t/tipo, 200 motores eléctricos hasta 75 hp, hélices de bronce, ejes porta hélices, motores y repuestos p/grúas, 2 barcazas de 29 mts. de eslora, lancha de fibra c/mot. "Perkins", revólveres, pistolas automáticas y carabinas de uso y de colección, perforadoras "Frank" y "Bucyrus", accesorios y repuestos, camiones pesados y livianos, acoplados playos, Pick-Ups, micro ómnibus, mini bus, automóviles, automóvil "Ford Falcon". Al contado. Seña 20%. Comisión 10% más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 21 de diciembre de 1994 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1994. — ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 16/12 Nº 5887 v. 20/12/94

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S.A.-U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Ferrocarriles Argentinos, con base los siguientes bienes: 20.0000 tns. de balasto de piedra partida, 3.000 durmientes (leña), 5.800 tns. de desguace de vagones, 3.000 tns. chatarra de Hº y de rieles, grúa "P&H", grúas "BANTAN", tractor "Fiat" 500, camiones "Ford" y "Dodge", Pick-Up "Dodge", tornos mecánicos, balancín automático y máqs. metalúrgicas varias, sierras sin fin, combinadas y máqs. varias de carpintería, etc.; según catálogo. Al contado. Seña 20%. Comisión 10% más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 22 de diciembre de 1994 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1994. — ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 16/12 Nº 5886 v. 20/12/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/9/94

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de U$S 700,50 Nº 5.137.638 y de U$S 1.401 Nºs 6.910.803/804 y 6.917.887, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Liliana M. Scarafia de Zarazaga. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 5/12/94 Nº 13.317 v. 3/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 75 Nros. 90.049; 324.018/020 y 355.375/377; de u$s 750 Nº 3.410.983 y 3.417.986/987 y de u$s 7.500 Nros. 6.962.785, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Patricio Mariano Blomberg. Bs. As. 24/11/94. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 16/12/94 Nº 14.716 v. 16/1/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

Asunto: CAMEM S.A. - CUIT 3061217607-4

Bs. As., 5 /12/94

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la firma CAMEM S.A., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 65148471 y CUIT 30-61217607-4 de las que resulta:

Que, conforme surge de los antecedentes incoados, la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre 1988 a febrero de 1990, ambos meses inclusive.

Que, del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la responsable de marras, ha declarado débitos y créditos fiscales inexactos en los períodos fiscales diciembre de 1988 y enero a abril de 1989 —ambos meses inclusive— y no ha presentado en el período comprendido de mayo de 1989 a febrero de 1990 —ambas fechas inclusive—, las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado pertinentes; por lo cual se procedió a establecer los débitos y créditos correspondientes, en base a la documentación reunida, confiriéndose vista conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 2/11/94 atento no haberse podido localizar a la contribuyente en el domicilio por ella denunciado conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 y el último párrafo de la Ley de Procedimiento Tributario, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 24 y siguientes del señalado texto legal.

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que, habiendo vencido el término corrido para ejercer su defensa, la responsable no ha formulado descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho como así tampoco ha constituido domicilio, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde hacer referencia a las normas legales sobre las cuales ha basado los cargos el Fisco.

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), establece que cuando no se hayan presentado las declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten la existencia y magnitud de aquélla.

Que, con basamento en la norma señalada, el Fisco, procedió a gravar con el Impuesto al Valor Agregado, las Ventas realizadas y no declaradas por la firma, cuyas facturas fueron localizadas en el principal cliente de la rubrada, y, asimismo, se computó en las liquidaciones efectuadas, el crédito fiscal emergente de las facturas de compra aportadas por los proveedores localizados; todo ello en virtud de lo establecido en los artículos pertinentes de la ley de la materia.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en el párrafo precedente, la tesitura fiscal se fundamenta en los artículos 1º; 2º; 4º; 5º; 9º; 10; 11; 23 inc. a); 24 y 37 de la Ley 23.349, con las modificaciones introducidas por la Ley 23.658 y artículos concordantes de su Decreto reglamentario.

Que, cabe dejar expresa constancia que oportunamente esta Dirección General se expedirá respecto del período fiscal febrero de 1990.

Que, por otra parte, corresponde dejar sentado que si bien la responsable presentó declaraciones juradas ante este Organismo por los períodos diciembre de 1988 y enero a abril de 1989, cabe aclarar que de tales declaraciones no surgen ni débitos ni créditos fiscales, por lo cual no hay saldos establecidos.

Que, como fuera señalado en los Vistos de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 27/10/94, por lo que, al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre de 1988 a enero de 1990.

Que, la no localización de la responsable en el domicilio denunciado y al no haberlo constituido de acuerdo a la requisitoria de esta Dirección en la Vista corrida del 27/10/94, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); Resolución Nº 10/88 de la ex - Secretaría de Estado de Hacienda; Resolución 36/90 ex S.F.P. y sus modificaciones; Ley 23.928 y habiéndose calculado la actualización al 1/4/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria de la responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancia se encuentran descriptas en los párrafos ut supra, encuadran por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, entrando en el análisis de la conducta fiscal de la responsable, cabe señalar que la misma encuadra en los previstos del artículo 45 de la Ley Tributaria de Rito, toda vez que ha declarado débitos y créditos fiscales inexactos en los períodos fiscales diciembre de 1988 y enero a abril de 1989 —ambos meses inclusive— y no ha presentado en el período comprendido de mayo a enero de 1990 —ambas fechas inclusive— las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida por los períodos fiscales diciembre de 1988, enero y abril de 1989 y enero de 1990.

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso, y sobre la base del impuesto omitido debidamente actualizado.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 26, 42, 45, 72, 73, 76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del decreto reglamentario Nº 1397/79, Ley Nº 23.928, Dto. 2128/91 Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la firma CAMEN S.A., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre de 1988 y enero a abril de 1989 —ambas fechas inclusive—.

Art. 2º — Determinar de oficio la situación fiscal de la responsable estableciendo los siguientes débitos y créditos fiscales: un débito fiscal de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 138,51) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO VEINTIDOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 122,37) para el período fiscal diciembre de 1988; un débito fiscal de PESOS CIENTO DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 102,91) y un crédito fiscal de PESOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 78,38) para el período fiscal enero 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 137,55) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 175,28) para el período fiscal febrero de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO VEINTINUEVE CON SIETE CENTAVOS ($ 129,07) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 179,88) para el período fiscal marzo de 1989; un débito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 475,74) y un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 297,87), para el período fiscal abril de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 182,69) y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 444,64) para el período fiscal mayo de 1989; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 671,18) y un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 997,45) para el período fiscal junio de 1989; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 676,54) y un crédito fiscal de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 1.579,03) para el período fiscal julio de 1989; un débito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 455,03) y un crédito fiscal de PESOS MIL NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.009,31) para el período fiscal agosto de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 102,87) y un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON TRES CENTAVOS ($ 961,03) para el período fiscal setiembre de 1989; un débito fiscal de PESOS MIL VEINTICINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.025,98) y un crédito fiscal de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.329,79) para el período fiscal octubre de 1989; un débito fiscal de PESOS VEINTIUNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 21,15) y un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 309,25) para el período fiscal noviembre de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 104,23) y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CUATRO ($ 428,84) para el período fiscal diciembre de 1989; y un débito fiscal de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 37.938,79) y un crédito fiscal de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1225,74). Los montos de créditos fiscales consignados, contienen el saldo a favor actualizado del período anterior, en los períodos que corresponde.

Art. 3º — Establecer que el saldo de impuesto resultante entre la suma determinada de oficio y la diferencia entre los débitos y créditos fiscales declarados asciende a PESOS DIECISEIS CON

CATORCE CENTAVOS ($ 16,14), para el período fiscal DICIEMBRE 1988; a PESOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 24,53) para el período fiscal ENERO 1989; y a PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 177,87) para el período fiscal ABRIL 1989 y establecer la suma determinada de oficio de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE CON CINCO CENTAVOS ($ 36.713,05) para el período fiscal ENERO de 1990.

Art. 4º — Establecer un saldo a favor de la responsable de PESOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES ($ 37,73) para el período FEBRERO de 1989; de PESOS CINCUENTA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 50,81) para el período fiscal MARZO de 1989; de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 261,95) para el período fiscal MAYO de 1989; de PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS CON VEINTISIETE PESOS ($ 326,27) para el período fiscal JUNIO de 1989; de PESOS NOVECIENTOS DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 902,49) para el período fiscal JULIO de 1989; de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 554,28) para el período fiscal AGOSTO de 1989; de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 858,16) para el período fiscal SETIEMBRE de 1989; de PESOS TRESCIENTOS TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 303,81) para el período fiscal OCTUBRE de 1989; de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 288,10) para el período fiscal NOVIEMBRE de 1989 y de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 324,61) para el período fiscal DICIEMBRE de 1989.

Art. 5º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 490.854,99) calculada hasta el 1/4/91 por imperio de Ley Nº 23.928 y de PESOS DOS MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 2.015.605,27) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 del mismo texto legal, calculados a la fecha de la presente resolución, liquidaciones que obran en los actuados.

Art. 6º — Aplicar una multa de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 369.450,61) equivalente al 70 % del impuesto por los períodos fiscales diciembre de 1988, enero 1989; abril 1989 y enero 1990, con más la actualización prevista por el artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 7º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 3º, 5º y 6º en las instituciones bancarias habilitadas conforme las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 7 sita en Baldomero Fernández Moreno 1259, Capital Federal bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 8º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos, en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 9º — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 13/12 Nº 4062 v. 19/12/94

DIRECCION NACIONAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

La Superiora Viñedos, Bodegas y Olivares S. A. - CUIT 30-52635706-6

Bs. As., 2/12/94

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la firma LA SUPERIORA, VIÑEDOS, BODEGAS Y OLIVARES S. A. inscripta en esta Dirección General con el CUIT Nº 30-52635706-6, de las que resulta:

Que, conforme surge de los antecedentes incoados, la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto Interno — rubro "Vinos" y en el gravamen adicional "Sobretasa al Vino".

Que, del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas surge, en base al inventario general de existencia de vinos de instrumentos fiscales de control efectuado en la planta de la firma por personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura, que la responsable de marras, ha expendido la cantidad de 510.063 litros de vino común amparados por los instrumentos fiscales de control detectados en defecto, según surge del Acta Nº 903/89 de fecha 10/11/89, labrada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura —sin haber declarado e ingresado el Impuesto Interno— rubro "Vinos" y el gravamen adicional "Sobretasa al Vino" pertinentes.

Que, debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir Vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 25/10/94, atento haberse detectado el abandono del lugar denunciado como domicilio fiscal, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y el último párrafo de la Ley de Procedimiento Tributario, y mediante actas, según el art. 100, inc. b), de la ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones— en el domicilio denunciado por la firma sito en Godoy Cruz 2200, Capital Federal, el día 20/10/94, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 24 y siguientes del señalado texto legal.

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que, habiendo vencido el término corrido para ejercer su defensa, la responsable no ha formulado descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, como así tampoco ha constituido domicilio, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde hacer referencia a las normas legales sobre las cuales ha basado los cargos el Fisco.

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), establece que cuando no se hayan presentado las declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

Que, con basamento en la norma señalada, el Fisco, procedió a gravar con el Impuesto Interno - rubro "Vinos" y con el gravamen adicional "Sobretasa al Vino", el expendio de 510.063 litros de vino común que no fueron declarados ni ingresados ante este Organismo.

Que, tal cantidad surge como consecuencia de la toma de inventario llevada a cabo por el Instituto Nacional de Vitivinicultura el día 10/11/89 en la planta de fraccionamiento de la firma.

Que, en tal oportunidad, funcionarios de ese Organismo procedieron a practicar un recuento físico de los litros de vino e instrumentos fiscales de control existentes en el establecimiento, labrando el acta Nº 903/89, en la cual han dejado constancia de las cantidades inventariadas.

Que, de la simple confrontación entre la existencia física de instrumentos fiscales de control para botellas de hasta un (1) litro (159.000 instrumentos numerados y registrados) y la existencia teórica de instrumentos fiscales de control, registrada a esa fecha en el libro Oficial de Movimientos de Instrumentos Fiscales de Control para botellas de hasta un litro de vinos comunes (669.063 instrumentos), pudo establecerse una diferencia faltante de instrumentos fiscales de control destinados a botellas de hasta un litro de vino común, no habiendo probado la sociedad, las causas que originaron dicho faltante.

Que, por ello, se desprende que la contribuyente ha expendido la cantidad de 510.063 litros de vino común, amparados por los instrumentos fiscales faltantes.

Que atento no haber sido declarados ni ingresados el impuesto interno - rubro "Vinos" y el gravamen adicional "Sobretasa al Vino" correspondientes, fueron valuados al precio promedio de venta de vino común obtenido de otros fraccionadores que operan en plaza, correspondiente al mes en que se detectó el faltante.

Que, como fuera señalado en los Vistos de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 19/10/94, por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto Interno - rubro "Vinos" y en el gravamen adicional "Sobretasa al Vino" por el período fiscal noviembre 1989.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la tesitura fiscal se fundamenta en los artículos 2º, 52 inc. a), 53 inc. a) y 77 primer párrafo, de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y artículo 14 del Decreto Nº 875/80 y sus modificaciones, reglamentario de la ley de la materia.

Que, la no localización de la responsable en el domicilio denunciado, y al no haberlo constituido de acuerdo a la requisitoria de esta Dirección en la vista corrida del 19/10/94, por haberse detectado el abandono del lugar obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado, a la fecha de vencimiento, los montos del impuesto y del gravamen adicional reclamados, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); Resolución 10/88 de la Ex - Secretaría de Estado de Hacienda; Resolución 36/90 ex S. F. P. y sus modificaciones; Ley 23.928 y habiéndose calculado la actualización al 1/4/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento, conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria de la responsable, a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancia se encuentran descriptas en los párrafos "ut supra", encuadran por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, entrando en el análisis de la conducta fiscal de la contribuyente, cuadra señalar que, la misma encuadra en los previstos del artículo 45 de la Ley Tributaria de Rito, toda vez que ha omitido declarar e ingresar el impuesto interno, rubro "vinos" y el gravamen adicional "Sobretasa al Vino", en la justa medida y por el período noviembre de 1989.

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción constatada mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso, y sobre la base del impuesto y el gravamen adicional omitidos debidamente actualizado.

Que, obra en las presente actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 45, 72, 73, 76, 100, último párrafo y 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del decreto reglamentario Nº 1397/79, Ley Nº 23.928, Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio, con carácter parcial, la situación fiscal de la responsable estableciendo el monto sujeto al pago del impuesto interno - rubro "Vinos" y Gravamen adicional "Sobretasa al Vino" en PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, CON ONCE CENTAVOS ($ 11.272,11), correspondientes al período fiscal noviembre de 1989, resultando en consecuencia, un monto de impuesto de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 281,80) Y PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 789,05), en concepto de Impuesto Interno - rubro "Vinos" y Gravamen Adicional "Sobretasa al Vino", respectivamente.

Art. 2º — Imponerles la obligación de ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 281,80) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Vinos" y la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 789,05) en concepto de Gravamen adicional "Sobretasa al Vino". Dichos montos se incrementan con la actualización de PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 27.531,63) (artículos 115 a 128 de la ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—) calculada hasta el 1/4/91, por imperio de la ley 23.928 y con la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS

($ 107.947,59) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 del mismo texto legal, calculados hasta la fecha de la presente resolución, cuyas liquidaciones obran en los actuados.

Art. 3º — Aplicar una multa de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.268,82) y PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 14.752,91) equivalente al 70 % del impuesto y del gravamen omitidos, respectivamente, con más la actualización prevista por el artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), correspondientes al período fiscal noviembre de 1989).

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º en las instituciones bancarias habilitadas conforme las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 7 sita en Baldomero F. Moreno Nº 1259, Capital Federal bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos, en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Godoy Cruz 2200, Capital Federal y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA - Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 13/12 Nº 4063 v. 19/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 15/94

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 443/93 (DPNR). Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

Rosario, 29/11/94

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, el punto 1.2 del apartado IV de la Instrucción General Nº 443/93 (DPNR), el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales —SICOFI— dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y de acuerdo a lo que aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION		DEPENDENCIA
20005848882	ALBO	DANIEL ELIAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20018103835	CAVIGLIA	OSVALDO LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20021471438	PERRET	ALBERTO GUILLERMO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20036761947	BACHUR	JORGE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20036773937	SAN ROMAN	ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20036913321	FERNANDEZ	MARIO ELEUTERIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20037393976	TREPAT	HECTOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20040921673	BACZKO	OSMAR LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20046916124	GALCERAN	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20050772595	RIVAS	MANUEL JOAQUIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20053954678	MARTINEZ	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20058932117	*MARKOWSKY*	EDUARDO ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059463102	SANCHEZ	EDILIO JACINTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059573021	BACIGALUPPO	CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059695631	GARCIA	HORACIO FELIPE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059748085	BASSO	EMILIO VALENTIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059748298	CARRIL	EDUARDO ARMANDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059843347	BANCHERO	HUMBERTO CARMELO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059894642	LAGOS	CARLOS JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060031038	VINUESA	MARIO FRANCISCO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060032883	ANDRES	JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060043494	LINGOTTI	ROBERTO PEDRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060051306	SEMINERIO	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060185035	BALIVASEVICH	OMAR OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060205230	VARELA	JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060229032	OTEO	ALDO RAFAEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060229687	KOLLER	JOSE OCTAVIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060265357	PARENTI	FRANCISCO RUBEN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060395110	BARUFFA	DANIEL HUGO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060403385	IANNOTTI	RAMON PEDRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060472255	GLUCK	TOMAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060474940	FANNA	MARIO OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060477141	DE MARCO	EUGENIO RICARDO L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060531804	COSENTINO	CLAUDIO CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060551325	DOCCOLA	JOSE PEDRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060553840	BARRANCO	JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060557080	SEGALERBA	OSCAR LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060562831	CIMAGONA	HUMBERTO JESUS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060577871	ALEGRE	LUIS FRANCISCO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060607010	LEIVA	DANIEL ALFREDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060705055	GARCIA	RICARDO LUCIANO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060765007	DOTTI	RUBEN ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060992615	LACOSTA	HIJO BABIL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061285866	MONASTEROLO	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061712403	LIOY	HECTOR ARMANDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061762729	SANCHEZ	PEDRO ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061842633	FARRUGGIA	GUILLERMO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061868004	SILEONI	ROGELIO VICTOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20062266407	PUJOL	JAIME MATEO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20062278588	SIMONETTI	RICARDO RUBEN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20062890224	SONA	RAUL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20062948796	KLEINERMAN	GUIDALIE MIGUEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20063067025	MARTINEZ	ALCIDES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20063067629	PINERY	CARLOS ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20064344154	SOLANS	ROBERTO ENRIQUE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20065512115	SAMPAOLESI	TOMAS EUGENIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20076243825	AUZUNBUD	ELIAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20076245879	FELLO	SIXTO LEOPOLDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20076688819	CAPDEVILA	MIGUEL ANGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20077093584	SELETTI	HUGO DANIEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20077389602	NICASTRO	LUIS MARIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20081506125	FERRE	ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20083443619	PORTA	ALBERTO FELIX JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20083751828	PASTORINO	RAUL JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20086172632	ROTUNDO	SALVADOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20086174198	COMINI	LUIS ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20086177502	GUARDATTI	ANGEL DAVID	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20100678919	BEATY	CARLOS ERNESTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20101579035	CARASSAI	LUIS ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20104103724	CALLEA	ANTONIO FELIPE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20104166289	MILICICH	DANIEL ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION		DEPENDENCIA
20105255099	CHIANEA	JUAN ANGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20105570644	VANDEMANDIER	LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20105625759	ALVAREZ	AGUSTIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20105945648	MANZANO	JORGE ANDRES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20110712716	MARTINEZ	RAUL FEDERICO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20111252719	CATTAINO	EDUARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20111253170	BOUTTER	HECTOR RUBEN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20111268445	CAVIGLIA	GUSTAVO LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20112723359	DECLERCQ	FRANCISCO ADALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20112723618	ORDAZZO	NORBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20114462978	MANAVELLA	LORENZO JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20114486591	FIGNONI	DANIEL HUGO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20115405315	INSAURRALDE	CARLOS ANSELMO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20124266042	PORTUGAU	RICARDO LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20125086250	CARIGNANO	ENRIQUE ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20125224416	ORDAZZO	EDGARDO VICTORIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20125268898	LOVIGNE	PABLO GUSTAVO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20125269487	MASELLIS	DOMINGO ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20127203874	POET	DANIEL JUAN DAVID	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20127208310	GONZALEZ	DAVID	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20128233556	OLIVERI	MARIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20129227053	RIVAS	SERGIO ANIBAL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20132555819	HARIATTI	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20132864668	OSTOICH	JORGE ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20134888343	REFOJOS	FABIAN ERNESTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20135434907	MARCELLONI	OMAR EDUARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20137885299	MARASCO	ADOLFO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20139235577	SARDO	DANIEL OMAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20139308817	PERESSOTTI	DANIEL ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20139584024	ANGELINI	ALEJANDRO RICARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20141801954	MESINA	CLAUDIO MARIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20142858429	GURI	DANIEL ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20143927467	GALINDO	ARNALDO VICTOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20146594094	GUIDA	SALVADOR ADRIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20147299444	JARA	HUGO ALFREDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20148033642	ERCOLE	OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152065001	COSTINOVSKY	LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152167599	BOMBRINI	EUGENIO CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152167637	BOMBRINI	JUAN PEDRO TOMAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152283181	CAMPOMAR	JOSE MATEO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152494417	CORONADO	ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152697334	PASSARO	FRANCO PIO AUGUSTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152796278	GHERGO	VICTOR ANGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20160765594	VODANOVICH	JAVIER ALEJANDRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20166616841	RUIZ	WALTER RAMON	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20170987552	COCERES	DANIEL OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20174132721	RAMOS	GABRIEL FRANCISCO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20177932745	ANGELETTI	ANIBAL JOSE MARIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20182644596	NOLDIN	GUSTAVO FABIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20184068010	BOTBOL	ARIEL ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20202860886	CARUBIA	MARCELO FABIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20203920947	MANSO	JOSE LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20207052664	CORONEL	CHISTIAN FABIAN EGHA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20923467131	HWANG	TAE KYU	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20923688812	ARTAGAYVEYTIA	HORACIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20926005309	CHOI	IN CHUL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20927346843	AN	HYUN WOOK	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20927831741	AN	KYUNG YONG	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23017267744	PELLEGRINI	ANGELA NELIDA MAXERA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23028256744	PETRINI	ISOLINA ESTHER	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23037427209	ALDAZ	ALFREDO ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23050814114	CULANA	IRMA SUSANA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23058033014	SALVA	MARTA GRACIELA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23059748319	MATTOS	JOSE CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23059875019	HANONO	EDUARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23060208999	GENTILE	JULIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23060583889	MOLINA	SALVADOR JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23060615969	MUNTAABSKI	MARCELO EDUARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23060622299	GOLDMAN	JUAN BENJAMIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23082842179	STRALLNICOFF	OSCAR ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23086179059	TASADA	RAUL ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23108644214	CICCONE	GLADIS AMANDA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23111004919	NAGEL	JORGE RICARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23112732969	VACCA	SERGIO ENRIQUE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23128040374	ORZEKOWSKY	AMALIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23144407709	LEAL	DANIEL GUSTAVO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23145456789	ROMAGNOLI	CESAR GUSTAVO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23148030499	QUINTEROS	CLAUDIO FABIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23165565959	TOSCANO	NESTOR JUAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
24152129331	PAGLIA	PASCUAL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27002130942	BOCCHIO	ANGELA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27010346563	ALFOSO	ROSA PUGNALIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27010904078	ACOSTA	ELSA ORELL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27023082115	GONZALEZ DEL CERRO	AMALIA TERESA ERE#U	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27028192547	KHOLER	OLGA ELISA PERALTA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27031046152	MANIEZZI	NELIDA ERNESTINA ALONSO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27032737701	GENOVESSE	ELVIRA BEATRIZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27039622519	KALTENEGGER	ALICIA NELLY LOPEZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27044053050	BULA	LIDIA MARTHA ALTAMORE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27045312246	QUAGLIATO	MARIA DEL CARMEN VALARIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27046077429	REBOLA	MARIA LUISA BARCELONA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27047716611	BASSINI	ANA MARIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27051341207	TAPIA	MARIA FLORA PELLEGRINI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27052474227	ALORANTI	MARIA ISABEL RODRIGUEZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27053366576	VOLONTE	MARIA DEL CARMEN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27055074793	NAVARRO	MARIA NIEVES MANGIONE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27055333780	GIORDANO	BEATRIZ LUCRECIA ROSCHAINA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27059743347	TURANO	MERCEDES ESTHER	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27059963029	MEYER	ELIZABETH MARIA ROSA LAGORIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27061671272	NAKASONE	SUSANA BEATRIZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27062504442	MAIOCCO	ADELA SUSANA BERTA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27077090024	LOCHER	CARLOS ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27112745950	BIROCCO	SUSANA TERESA MARQUEZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27117843772	DIVIS	ADRIANA NOEMI RAMIREZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27118719382	RONDONE	ANA MARIA PRIEMER	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27125248697	MAGDALENA	GRACIELA MARIA OYOLA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27127208617	YASPARRA	NORMA ALEJANDRA NAGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27127782046	CHARNY	OLGA ALICIA BERARDI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27137526102	PALMISIANO	ROSA ESTER REVIGLIONE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27152845389	MENDEZ PEREIRA	ROSA MARIA BIANCHI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27170937096	PALANDRI	MARIANA IRIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27176925189	PROMANZIO	PATRICIA MARIA LANZA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27185012870	COMBA	CLAUDIA MABEL BORTOLUSSI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
27922809548	FERNANDEZ FRANCISCA OLGA AZUCE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30504584220	PELETERIA LANDY SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30515931062	LUIS M. GARCIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30522395648	JUNTAS ALPES SA IND Y COMERCIAL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30525392372	BENJAMIN MARTINEZ S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30529630634	DROGUERIA KAFFMAN Y BRONSTEIN S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30530497514	MAX FEUER SOC EN COM POR ACC	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30533680581	G CHIAPPERO S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30538930683	GASEOSAS GONZALEZ HNOS S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30549525241	INDICE PUBLICIDAD S R	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30550967177	EMIC EMPRESA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30552696189	MORRONE Y LORINCZ S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30557927456	AIRE Y SOL TURISMO ESPECIALIZADO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30561121571	BULONERIA MORICONI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30562599068	EL INDIO CAMPING S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30565968102	VERTERANE HNOS Y MORALES S R LTDA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30565977144	SANGUINETTI Y CIA S H	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30567802287	GRANATA Y TESSANDORI HNOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30569758137	ROSAFER DISTRIBUIDORA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30570881473	PAZ Y BERGER ONE SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30573622614	DISTRIBUIDORA NORTE GAS S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30574697715	BENTOLILA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30578093466	OSTENDE S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30581218180	DAI DISTRIBUIDORA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30581941664	ACCESORIOS ALBERDI SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30583840539	VALLE FERTIL S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30584566260	SELECT SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30584714634	CARBEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30589192377	ROMAQ INGENIERIA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30594291642	ENVASES TOTAL SCO RESP LTDA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30594406954	AGRO GANADERA ARGENTINA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30596079861	RICARDO HUGO ODI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30596177030	JOSE LUIS BEDOYA EL REY DEL ORO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30596786967	CORDIAL TOURS S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30596884756	LENNOX SOCIEDAD COLECTIVA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30605485681	CONSTRUCCIONES ARGENTINAS BECA SOCIEDAD DE RESPONSABILI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30606949959	BH VIDEO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30609582398	METAS ROSARIO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30610494354	CAMPITELLI Y PASCUCCI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30611183514	MONTAJES ALVEAR S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30613175365	M N CREAZZIONI SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30613217750	SERENELLI EDUARDO WALTER Y SCARPELLO CARLOS ALBERTO ECH	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30614765123	DEM S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615204486	RV REPRESENTACIONES SR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615370823	GARAGE PRODUCCION LTDA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615394226	RIPOSTO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615756845	CARRASCO MATEO S H	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30617384236	GIURCA MAS GIURCA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30617454706	SOVEMA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30618047462	LEYS LUIS JULIAN Y POLICARO DE LEYS BEATRIZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30618185415	ERMINI JUAN ALBERTO Y LUIS ENRIQUE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30618861059	M Y G ARRANZ Y O GONZALEZ SOCIEDAD DE HECHO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30621058173	PROELCA RESISTORES SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30622454293	RIESTRA Y ASOCIADOS S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30623278197	LAS TEJAS SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30623896370	INGENIERO LATORRE Y ASOCIADOS SOC DE RESPOSABILIDAD LI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30625617584	HILARIO OBERTI Y OSCAR BELTRAMO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628113722	LAVADERO AMERICANO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628353529	SISTECOOP S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628386966	HOROLIANA SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628612230	R A C SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628631685	OKI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628982038	T P S SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628982895	FURDAN S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30629381054	DROGUERIA ALFAR S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30629967091	INSTALACIONES NA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30630525019	CEJAS DORA I Y BATOS JOSE ANDRES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30631474965	BATTIJA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30631576024	AGROCERCO S DE HECHO DE SPARIGI Y PERIG	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30631654238	BELT S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30632844677	FERRINOX S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30632845282	G Y B S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30632977405	MENDILIFE SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633188102	DROGUERIA VETERINARIA LA UNION S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633647832	AGROMIX SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633722389	PERISSET FERNANDO DANIEL Y SERRA GUILLERMO MIGUEL S DE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633725590	VA DE S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633868359	LADRILLOS ROSARIO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633880464	PRONAC S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634326681	EL RESUELLO SOCIEDAD CIVIL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634386048	NEWS SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634453780	DINO S SOC DE HECHO DE YGELMAN CARLOS A Y FUTORAUSKY NO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634943257	IMAGEN CONFORT S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634945233	ESTIBOR S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30635464603	RESIFER S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30635627502	CUMINI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30635867546	CLOTHING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30636125306	PELLEGRINI ALDO PEDRO Y MECCO LUIS PEDRO SOC DE HECHO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30636128062	LUIS CARLOS CELMAN AROMA MICAELA BENINI EMILIO BENJAMIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30636152877	TEXTIL DEL SUR SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30637228664	SERVICIOS INDUSTRIALES TARCO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30637941662	EL CHUME SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638095277	BY CHARLIE SURF S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638481088	C L E F SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638556290	DARGEN S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638724487	COTTON ECOLOGICAL DE ANANOS SUPPA Y DETTONI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638733737	V AND CO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639075288	RARKING S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639120747	CASA MARTIN UNIFORMES SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639312409	CUENCA SUR S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639420465	LAVINIA LLULL CONSTRUCCIONES SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639552515	LA OFICINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639667746	STOP QUIMICA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639698897	DISTRIBUIDORA A Y C SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639862956	PROMIL S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640133941	SANTEX SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640306706	POP CORN SH DE LAURIA SILVIA Y DRI BEATRIZ VERCESI DE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
30640321268	CONTROL SYSTEM SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640634746	DIS CO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640634983	PROPIOS S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640876839	TRADER EXPORT S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641130253	CARAPACHO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641363614	VALDEZ ALBERTO RUBEN TORRESI JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641489170	CHAUCHA Y PALITO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641600217	ARARAT SOC RESP LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641810572	RENAULT OESTE DE JORGE LUIS ROQUE Y HUGO DANIEL SARTINI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30643492047	VICTOR SOSO E HIJOS S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30643834843	NEXT SYSTEM S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30644483076	BERNABEI OSCAR Y GONZALEZ DANIEL SOC DE HECHO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645318451	REPRESENTACIONES DULAC SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645342573	FADEPA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645873293	MOLPE S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645881792	CONFECCIONES A M SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30646341627	ROSARIO BIJOU S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30646362810	INDUSTRIAS PACIFICO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30647388716	SANTILLAN ROBERTO ANTONIO Y GARDEÑEZ GRACIELA ESTER SH	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30649848617	UDLER OSCAR Y BARRAZA AMANDA SOC DE HECHO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30650247864	GEOR MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33525300019	CLODEA SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33554516489	CLICK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33567675799	CHITARRONI Y CASARI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33590105339	MADERCAMP ROSARIO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33590466579	DIAZ FRANCO SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33591387109	INDUSTRIAS CERAMICAS SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33611046869	REFRIGERACION RE CAL SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33624773859	OSCAR A CAPPELLA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33632337359	DISTRIBUIDORA RIO DE LA PLATA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33633188969	GORINI DEMETRIO HECTOR CARPINO GRACIANO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33636787499	STRAFACCIO JUAN JOSE Y O SHEA MARCELO ANDRES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33640732399	CAFE MARTINI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO - Jefe Región Rosario.

e. 14/12 Nº 4081 v. 20/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 6/94

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Buenos Aires,

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E.-A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la notificación por edictos de los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL DE ACOG. PARCIAL
D'ARTELUZ S.R.L.	64063368	783-01534247-52	435/94-24/05/94
GAROFALO FRANCISCO J. Y OTROS	61288058 c/ag.	734-00920807-52 734-00914556-50	295592-05/06/91
RIERA MARIA CLELIA	S/Nº c/ag. c/ag. c/ag.	734-00574704-52 734-00561785-50 734-00888903-50 734-00900016-52	167/93-07/09/93
VIGO ANTONIO Y BORNIA SIRIO	S/Nº c/ag.	783-00104192-66 783-00181529-50	222642-27/11/85

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. — Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ - Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 15/12 Nº 4099 v. 21/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 5/94

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Buenos Aires,

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E.-A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la notificación por edictos de los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL DENEGATORIA
ARCURI HECTOR Y ARNALDI GABRIEL	57878913	783-01066383-52	317/94-11/03/94
BALAN RUBEN FEDERICO	50653285	734-00855673-52	92/94-03/02/94
BENEGAS APOLINARIO	61182992	737-00513081-52	266705-24/05/89
BARRERA JORGE y DI GERONIMO FABIAN	S/Nº c/ag.	734-00912073-52 734-00906359-50	299112-21/8/91
CAÑON RAFAEL ALFREDO	S/Nº c/ag.	734-00888318-52 734-00881569-50	229/93-27/07/93
CISNEROS MARTA	S/Nº	761-00275399-52	368/94-16/03/94
CONDE CORDOVA CARLOS A.	64573104	783-01587545-52	1181/94-11/07/94

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL DENEGATORIA
CORTEZ MARIA JACINTA	S/Nº	734-00863323-52	225/93-12/03/93
DAUN ARQUITECTURA S.R.L.	56602854 c/ag.	783-00508650-94 738-00444869-52	283685-31/10/90
DOMINGO, JOSE A.	S/Nº	734-01018317-52	299508-30/10/91
FADHO SACEI	51555665	783-01409612-52	1309/94-02/08/94
FEOLI ENRIQUE	62444260	775-00015988-52	1028/94-03/06/94
FIDO S.R.L.	64168193 c/ag.	734-01324922-52 734-01324809-52	283/94-09/03/94
GONZALEZ FELICIANO DEL TRANSITO	63167399 c/ag.	737-00590051-52 737-00537797-54	334/93-29/07/93
HERRERO RAUL ALBERTO	52160457	734-01409031-52	162/94-21/02/94
H. M. MARTINEZ SRL	S/Nº	987.276.740	546-21/05/92
HONG SUN HEE	63467932	734-01395510-52	952/93-18/11/93
LEVI HECTOR Y LEVI LUIS R. S. H.	56969067	783-01126939-52	1197/94-11/07/94
LOPEZ LUIS HUGO	65064117	775-00025916-52	1207/93-28/12/93
MAR FAB S.A.	62291354	783-01525001-52	1098/94-22/06/94
MEDONE HNOS. SRL	50673652	783-01099923-52	280923-12/09/90
ONE S.A.	64915966	CUIT 30-64915966-8	780/94-26/04/94
PARACON CISA	57674825	783-00983901-52	1434/94-25/08/94
PERFUMERIAS ESMERALDA S.A.	56174845	783-01599811-52	1004/94-31/05/94
RECABARREN HUMBERTO ANTOLIN	S/Nº	737-00109485-52	221758-20/11/85
RIVOLTA ARISTIDES FELIX	S/Nº c/ag.	783-00853683-52 783-00627845-50	406/92-03/11/92
RODRIGUEZ OSVALDO EDUARDO	59535030 c/ag.	734-00514019-52 734-00476753-50	290911-01/03/91
S.A. BODEGAS Y VIÑEDOS F. GARGIULO Y CIA.	50151277	737-00445001-52	287595-14/12/90
STEFANINI S.A.	63282904	783-01590686-52	521/94-29/03/94
SANTOMARCO JOSE HECTOR Y CIA. S.R.L.	62921738	775-00022810-52	795/94-27/04/94
SOPLARIL ARGENTINA SAIC	50556966	783-01494482-52	155/94-21/02/94
TREVISAN ALIDES	62463924	775-00026696-52	482/94-25/03/94
TECNON ARGENTINA SA	50459326	783-01405242-52	914/93-11/11/93
VIARCO SUDAMERICANA S.A.	52215959	783-01575768-52	1450/94-26/08/94
VALENTINUZZI JUAN	S/Nº	761-00268210-52	135/93-02/07/93

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ - Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 15/12 Nº 4100 v. 21/12/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 5/12/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

AGUERO, Miguel Angel
CAMPOS, Isidoro
CANTO, María Pura
MARTINEZ, Armijo Emilio
NICANOR, Esquivel
ROISMAN, Félix Roberto
SNIDERO, Jorge Leonardo
TABOADA, Miguel Angel
ZACARIAS, Maximiliano

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 12/12 Nº 4048 v. 23/12/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 263/94

Bs. As., 2/12/94

VISTO, el expediente Nº 380.232/94 del Registro de esta Sociedad del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Caja de Asistencia Social de Santa Fe, ha determinado la introducción de diversas modificaciones al juego de "QUINI-6", las que serán implementadas a partir del Concurso Nº 318 cuyo sorteo se realizará el 5 de diciembre de 1994.

Que dicho temperamento conlleva a la adecuación del Reglamento del juego.

Que el proyecto en cuestión apunta a producir un mejoramiento integral del sistema de juego, a fin de lograr su reposicionamiento en el mercado nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de juego del "QUINI-6" a partir del Concurso Nº 318 cuyo sorteo se realizará el 5 de diciembre de 1994, que como ANEXO I se adjunta a la presente, siendo parte integrante de la misma.

Art. 2º — El presente se regirá para las Agencias en jurisdicción de Capital Federal.

Art. 3º — Déjase sin efecto el ANEXO IV de la Resolución Nº 91/94.

Art. 4º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y Orden del Día y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS efectúese una amplia difusión de los mismos. Notifíquese a las GERENCIAS OPERATIVA DE JUEGOS, ADMINISTRACION, ORGANIZACION Y SISTEMAS, DE FISCALIZACION Y ASUNTOS JURIDICOS a sus efectos. Cumplido archívese. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

REGLAMENTO DE JUEGO DE QUINI "6"
PARA CAPTACION DE APUESTAS POR MAQUINAS TERMINALES

Artículo 1º — El juego denominado "QUINI-6", organizado por la Caja de Asistencia Social de la provincia de Santa Fe y comercializado en el ámbito de la Capital Federal por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, según convenio suscripto el 3 de octubre de 1990, se regirá por el presente Reglamento y las normas que en el futuro se dicten, de acuerdo a las competencias acordadas por el premencionado convenio.

Art. 2º — Los concursos de "QUINI-6" se realizarán conforme a la programación de jugadas que determine la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán carácter semanal o la frecuencia que este ente estime conveniente, en mérito a la evolución de su comercialización.

Defínese como JUGADA ORDINARIA, aquella cuyo valor de apuesta coincide con el de la mayoría de los concursos y en cuyo sorteo se extraen seis bolas.

Defínese como JUGADA EXTRAORDINARIA, aquella en cuyo sorteo se extraerá una séptima bola, si con las seis primeras no hubiere ningún ganador del primer premio.

La Caja de Asistencia Social podrá disponer por programación un incremento en el valor de la apuesta para aquellos casos de concursos ordinarios o extraordinarios para los cuales considere conveniente desde el punto de vista comercial tal incremento.

Art. 3º — Para participar del juego se podrá escoger 6 números en un volante oficial diseñado al efecto por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Este contendrá 39 números a partir del número 01 y hasta el número 39, debiendo marcar como se indica en el mismo o vocear los números elegidos. Una vez emitido el ticket-recibo se entenderá que la jugada ha sido realizada e integra el total de las apuestas para el concurso de que se trate.

Art. 4º — El ticket-recibo es aquel que imprime la máquina terminal y su emisión constituirá la validación de dicha apuesta por el sistema y el comprobante de la participación en el concurso. El apostador deberá constatar que, en el ticket-recibo, consten todos los números seleccionados, no admitiendo reclamo posterior alguno. Los citados ticket-recibos contendrán los siguientes datos: número de agencia, permiso o boca de expendio; dirección; números apostados; número de jugada; de concurso y su importe. Asimismo y a voluntad del apostador se consignará su número de documento y tipo.

Art. 5º — Las Agencias Oficiales, permisionarios y/o bocas de expendio podrán comercializar porcentuales autorizados de las jugadas denominadas "Múltiples". Queda prohibido otorgar o recibir Comprobantes distintos de los emitidos por las terminales habilitadas por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por participar en las prealudidas jugadas, a excepción de los habilitados y extendidos por el Ente administrador, a tales efectos.

Art. 6º — De la recaudación proveniente por la venta de las apuestas para cada concurso se destinará el cuarenta por ciento (40 %) de su importe total en concepto de Pozos para Premios, sujeto a la siguiente distribución; un ochenta por ciento (80 %) se instituirá para el primer premio, un quince por ciento (15 %) para el segundo premio, un cuatro coma veinte por ciento (4,20 %) para el tercer premio y un cero coma ochenta por ciento (0,80 %) para el premio estímulo al agenciero.

Entiéndese por importe total de la recaudación, aquel que surja de multiplicar la cantidad de apuestas que participan en cada concurso por el valor nominal de apuesta.

Fíjase el arancel compensatorio para la apuesta de "QUINI-6" en un diez por ciento (10 %) del precio de venta al público, estableciéndose el valor nominal de la misma en el noventa por ciento (90 %) restante.

Art. 7º — El sorteo, de cada concurso de "QUINI-6" se realizará mediante un sorteo especial con equipos propios, o de cualquier Lotería Oficial del país, de acuerdo a la metodología que disponga la Caja de Asistencia Social.

Art. 8º — El extracto oficial será confeccionado en base a las planillas que suscriba el Escribano y Funcionarios actuantes, ajustándose a la presente Reglamentación y demás normas

vigentes debiendo consignarse como mínimo: número de concurso; fecha y hora del sorteo respectivo; números favorecidos; fecha y hora de realización del concurso siguiente y fecha de caducidad del concurso en cuestión.

Art. 9º — Serán considerados ganadores del primer premio aquellas jugadas cuyos seis (6) números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el sorteo del concurso respectivo, y ganadores del segundo y tercer premio aquellos que hayan obtenido cinco (5) o cuatro (4) aciertos, respectivamente, en el sorteo de que se trate, sin interesar en ningún caso su orden de ubicación en el Extracto Oficial, y tampoco serán acumulativos.

Los importes destinados para el primero, segundo y tercer premio serán divididos en partes iguales entre los que resultaran considerados ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado.

El Premio Estímulo se distribuirá entre los vendedores del Primer Premio por partes iguales, para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiera una sola apuesta ganadora.

Los importes obtenidos por los agencieros en concepto de Premio Estímulo, estarán sujetos a la retención del Gravamen de Emergencia de los Premios de Sorteos y Concursos Deportivos, que fijan las Leyes 20.630 y 23.351.

Art. 10. — En el caso que no se registraren ganadores con seis aciertos en una o más jugadas consecutivas, el/o los pozos correspondientes al primer premio de cada uno de ellos serán declarados "VACANTES" y pasarán a incrementar acumulativamente el primer premio del concurso siguiente, hasta que haya uno o más ganadores.

Cuando en un concurso no se registren apuestas ganadoras del Segundo Premio con cinco (5) aciertos, el pozo respectivo pasará a incrementar el del Primer Premio del concurso siguiente.

La Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de "Jugada Extraordinaria" a los concursos que considere conveniente y en tal caso su sorteo tendrá las siguientes características: si una vez extraídas las seis bolas se comprobare que no hay ganadores del Primer Premio, se procederá a la extracción de una séptima bola, cuyo número deberán acertar quienes hayan reunido cinco (5) aciertos con la seis primeras bolas. Entre los que de esta manera hayan obtenido seis (6) aciertos, se distribuirá un "premio Especial" consistente en un porcentaje del Primer Premio de acuerdo a lo que fije la Caja de Asistencia Social. El importe que represente el porcentaje no asignado a este premio Especial, incrementará el correspondiente al Primer Premio del concurso inmediato siguiente.

En este caso, el número que favorezca la séptima bola se utilizará exclusivamente para acceder al "Premio Especial" y no será computable para generar o acrecentar los aciertos de aquellos que hayan obtenido con esta última extracción tres o cuatro aciertos al término del sorteo, por lo cual estos aciertos se determinarán al cabo de la extracción de la sexta bola.

De existir apuestas ganadoras del "Premio Especial" con la extracción de la séptima bola, ellas, acumularán el premio que les haya correspondido por obtener los CINCO (5) aciertos.

De no existir ganadores del "Premio Especial" su importe pasará a incrementar el Primer Premio del concurso siguiente.

En caso de Primer Premio vacante, el importe correspondiente al Premio Estímulo se acumulará al del concurso inmediato siguiente, y seguirá indefectiblemente la suerte de aquél en lo que refiere a su acumulación y porcentajes de asignación en los supuestos de Concursos Extraordinarios en los que la falta de ganadores con SEIS (6) aciertos, determine la extracción de una séptima bola y consecuentemente la asignación del "premio Especial".

Art. 11. — Mediante el pago de un valor adicional que será oportunamente determinado por la programación respectiva, el apostador puede optar por participar con su misma apuesta efectuada según lo establecido por el Artículo 3º, en un segundo sorteo, denominado "QUINI-REVANCHA", el cual consistirá en extraer nuevamente SEIS (6) números del total de los TREINTA Y NUEVE (39) números, y el que se realizará seguido del sorteo habitual.

Art. 12. — Del importe correspondiente al valor que se establezca para el adicional optativo para la participación en el sorteo del "QUINI-REVANCHA", se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del mismo en concepto de recaudación nominal, la que resultará afectada para la aplicación de los porcentajes referidos a comisiones a agencieros, gastos de administración, provisión de soportes, procesamiento, etc.

Del total de esta recaudación nominal se destinará el SESENTA POR CIENTO (60 %) en concepto de Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

a) 99,40 % (NOVENTA Y NUEVE COMA CUARENTA POR CIENTO) para Primer Premio.

b) 0,60 % (CERO COMA SESENTA POR CIENTO) para Premio estímulo al Agenciero.

El 10 % restante del valor de la participación en el "QUINI-REVANCHA", se destinará íntegra y exclusivamente para la creación de un Fondo Común a efectos de ser destinado a la realización de publicidad y promoción en todo el Territorio Nacional, como así también atender cualquier otro gasto pendiente a propender el mejoramiento integral en todo lo que se refiera a su comercialización quedando debidamente autorizada la Caja de Asistencia Social a destinar el importe total obtenido en su jurisdicción en concepto de dicho diez por ciento (10 %) para la integración del referido Fondo Común, sin que el mismo demande imputación presupuestaria dada su afectación al resultado de la explotación del juego. Para la conformación del expresado Fondo Común, el diez por ciento (10 %) de los importes recaudados en concepto de adicional del "QUINI REVANCHA" por cada jurisdicción, serán girados por los Entes Adherentes a la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, dentro de los plazos previstos en los convenios interjurisdiccionales oportunamente suscriptos, conjuntamente con los demás importes que les corresponda remesar.

Art. 13. — La Caja de Asistencia Social queda autorizada para realizar la Administración del Fondo Común a que se refiere el Artículo anterior, y procederá a la ejecución de las campañas publicitarias, propagandísticas y de promoción general, como así también todo otro acto que resulte conveniente para los fines previstos, con sujeción a las pautas que al respecto se establezcan. Los actos de disposición y administración del Fondo Común ejecutados por la Caja de Asistencia Social teniendo en cuenta para ello, el asesoramiento y dictámenes de la Comisión Especial designada por los Entes Adherentes al sistema de comercialización del juego, la que tendrá las funciones establecidas en su reglamento interno.

Art. 14. — Las contrataciones de publicidad y demás erogaciones que deba realizar la Caja de Asistencia Social en su carácter de Administradora del Fondo Común, serán efectuados de conformidad a las normas vigentes para dichos Organismos.

Las rendiciones de cuentas por las erogaciones efectuadas por la Caja de Asistencia Social serán auditadas y dictaminadas en cada caso por la Comisión Especial, solicitándose previo a su remisión a los Entes Adherentes, la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe.

El Fondo Común deberá autofinanciar sus erogaciones, atendiendo las mismas exclusivamente con los aportes destinados al efecto, y en caso de disponerse su caducidad o cancelación su saldo no invertido será distribuido entre los Entes Adherentes a prorrata, tomando como base para ello, el promedio de los aportes efectuados al mismo en el trimestre inmediato anterior.

Por única vez y a los efectos de solventar exclusivamente los gastos derivados del lanzamiento publicitario del nuevo sistema de juego, autorízase a la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL a anticipar los fondos para su atención, con cargo de reintegro por parte del Fondo Común.

Art. 15. — Serán considerados ganadores del primer premio del "QUINI-REVANCHA", las apuestas cuyos SEIS (6) números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el referido segundo sorteo, y su importe será dividido en partes iguales entre las apuestas que resultaren consideradas ganadoras de acuerdo a lo expresado precedentemente.

A efectos de la determinación del premio obtenido, no interesará el orden de ubicación de los números favorecidos en el Extracto Oficial.

El Premio Estímulo se distribuirá entre los vendedores del Primer Premio del "QUINI - REVANCHA" por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

Art. 16. — En el caso que no se registraren ganadores del Primer Premio del "QUINI-REVANCHA", en una o más jugadas consecutivas, el o los pozos correspondientes de cada uno de ellos serán declarados vacantes y pasarán a incrementar acumulativamente el Primer Premio de su concurso inmediato siguiente hasta que haya uno o más ganadores.

También en el "QUINI-REVANCHA", la Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de jugada extraordinaria a determinado concurso, cuyo sorteo tendrá las siguientes características: Si extraídas las seis (6) bolas de rigor, se comprobare que no hay ganadores del Primer Premio se procederá a extraer una séptima bola, cuyo número deberá acertar quienes hayan reunido cinco (5) aciertos con las seis bolas. Entre quienes de tal manera hayan obtenido seis aciertos, se distribuirá un "premio Especial", el que consistirá en un porcentaje del Primer Premio de acuerdo a lo que establezca la Caja de Asistencia Social, mientras que el importe correspondiente al porcentaje no asignado al referido Premio Especial, incrementará el correspondiente al primer premio de su concurso inmediato siguiente.

En este supuesto, el número de la séptima bola se utilizará exclusivamente para acceder al "Premio Especial", no siendo computable para generar ninguna otra calidad de acierto, mientras que de no existir ganadores de dicho "Premio Especial", su importe pasará a incrementar también el Primer Premio del "QUINI-REVANCHA" del concurso inmediato siguiente.

En caso de Primer Premio vacante del "QUINI-REVANCHA" el importe correspondiente al Premio Estímulo se acumulará para el concurso inmediato siguiente, siguiendo indefectiblemente la suerte de aquél en lo que se refiere a acumulación y porcentaje de asignación en los supuestos de Jugadas Extraordinarias.

Art. 17. — Se establece que el "QUINI-REVANCHA" tendrá tratamiento independiente en lo que se refiere a acumulación de pozo y/o asignación de premios que con respecto al pozo para premios conformado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º del presente Reglamento.

Art. 18. — Los apostadores que resulten favorecidos con premios tendrán derecho a exigir el pago de los mismos, a partir del quinto día hábil siguiente al de la realización del sorteo, en el local de la Caja de Asistencia Social, o donde ésta determine. El pago procederá contra la presentación del ticket-recibo ganador en correcto estado de conservación y será sometido a las verificaciones que puede disponer LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, como así también estarán sujetos a las retenciones impositivas que les pudieren corresponder, por aplicación de las normas vigentes.

En caso de extravío o inutilización del ticket-recibo el apostador sólo podrá acceder al cobro del premio en el caso de que al realizar la apuesta haya consignado el número y tipo de documento de identidad, y que el mismo coincida con el del reclamante.

En el supuesto de que presente el ticket-recibo y el número y tipo de documento de identidad impreso en el mismo no coincida con el del apostador, el pago procederá una vez operada la prescripción; al igual que en el caso anterior, siempre y cuando no se registrare la presentación de terceros que invoquen el mismo derecho, supuesto en que podrá requerirse la dilucidación de los mismos por parte de la autoridad competente.

Los agencieros tendrán derecho a exigir el pago del Premio Estímulo ante LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO a partir del quinto día hábil siguiente al de la realización del sorteo.

El derecho al cobro del premio de referencia, prescribe con la caducidad del concurso respectivo.

Art. 19. — Cada concurso de "QUINI-6", caduca a los quince (15) días corridos de efectuado el sorteo respectivo, contados a partir del día posterior al de su realización. Si el referido decimoquinto día, recayera en feriado o no laborable, automáticamente dicho término se traslada al día hábil siguiente. Dentro del citado plazo podrán presentarse al cobro los ticket-recibos premiados según lo establecido en el artículo (11) ONCE de la presente reglamentación. Transcurrido dicho término, sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho de los interesados para reclamar pagos de premios.

Art. 20. — La Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO darán a conocer por los medios que estimen más convenientes la cantidad de apuestas, el monto del Pozo para los premios, nómina de apuestas premiadas e importe de sus premios, si los hubiere en el concurso en cuestión, como así también cualquier otro dato que consideren de interés.

Art. 21. — Es obligatorio la presentación del ticket-recibo para percibir el premio. En caso de extravío o inutilización del mismo, si la jugada ha sido personalizada el apostador podrá solicitar certificación extraída del archivo de datos, aportando en este caso también los datos necesarios.

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y bocas de expendio no aceptarán reclamo alguno por pérdida, sustracción y/o destrucción del aludido ticket-recibo cuando los mismos hayan sido extendidos innominados.

Art. 22. — La Caja de Asistencia Social —Lotería de Santa Fe— es el único ente competente para interpretar y aclarar los casos de dudas que puedan plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente Reglamentación.

Art. 23. — No podrán participar en este juego, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad.

Art. 25. — El solo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente REGLAMENTO DE JUEGO, significa su aceptación integral por parte de los Agentes Oficiales, Permisionarios o Bocas de Expendio y por el público apostador.

e. 15/12 Nº 4117 v. 19/12/94

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DIRECCION DE PRENSA

COMUNICADO

A los efectos de cancelar el remanente de la Deuda que esta Municipalidad, tiene registrado por el período comprendido entre el 1-1-92 al 31-12-92, se comunica a los Señores Acreedores, que deberán presentar para el cobro de sus créditos, facturas, remitos conformados, órdenes de compra y documento que justifique su presentación, antes del día 22-12-94.

De no ser satisfecha tal exigencia, dentro del plazo precedentemente fijado, se procederá a desafectar de los registros los importes contabilizados. — DANIEL ADOLFO CORVA, Director de Prensa, Municipalidad de Quilmes.

e. 16/12 Nº 14.644 v. 20/12/94